

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ETER MONOBUTILICO DEL ETILENGLICOL ORIGINARIAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2909.43.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver el expediente administrativo 29/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Solicitud de inicio

1. El 29 de octubre de 2010 Polioles, S.A. de C.V. ("Polioles" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios en contra de las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol ("EB") originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. La Solicitante argumentó que esas importaciones han entrado al mercado nacional en volúmenes considerables en condiciones de discriminación de precios, lo que ha ocasionado un daño a la rama de la producción nacional.

B. Solicitante

3. Polioles es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal es la elaboración, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercio en general de productos químicos y petroquímicos, así como sus subproductos y derivados, incluido el EB. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Paseo de la Reforma 222, torre 1, piso 17, colonia Juárez, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

C. Investigaciones relacionadas

4. El 10 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de Estados Unidos. Se impuso una cuota compensatoria definitiva de 32.56 por ciento. Se excluyeron del pago de la cuota a las importaciones en tambores o recipientes de 200 litros o menores.

5. El 15 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto por la que se excluyó del pago de la cuota compensatoria a las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol que ingresaban en tambores con una capacidad máxima de 208.197 litros o 55 galones.

6. El 18 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia por la que se eliminó la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto 4 de la presente Resolución.

D. Información sobre el producto

1. Descripción general

7. El nombre genérico de la mercancía objeto de investigación es éter monobutílico del etilenglicol. Su fórmula química es HOCH₂CH₂OC₄H₉.

2. Clasificación arancelaria

8. La mercancía objeto de investigación se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 1. Clasificación arancelaria

Código	Descripción
Capítulo: 29	Productos químicos orgánicos.
Partida: 2909	Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
Subpartida de primer nivel: 2909.43	- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
2909.43.01	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.

3. Información adicional sobre el producto

a. Otras denominaciones

9. El EB comercialmente se conoce como éter monobutílico del monoetilenglicol o 2-Butoxi Etanol.

b. Tratamiento arancelario

10. La unidad de medida establecida en la TIGIE es el kilogramo, aunque en el mercado se puede comercializar indistintamente en libras como en kilogramos. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), las importaciones de EB están sujetas a un arancel *ad valorem* de 7 por ciento. Las originarias de países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio están exentas de arancel, excepto las de Japón que están sujetas a un arancel *ad valorem* de 5.2 por ciento.

11. Por la misma fracción arancelaria también se clasifica el éter monobutílico del dietilenglicol. La Secretaría observó en las estadísticas del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) que, además del EB, durante el periodo analizado ingresaron otros productos por dicha fracción arancelaria (éter monobutílico del dietilenglicol, aditivo para pintura, solvente líquido, inhibidor para barniz, limpiador de pizarras, sellador, entre otros).

c. Normas técnicas, características químicas y físicas

12. El EB se fabrica conforme a las normas NOM-006-STPS-2000 (manejo y almacenamiento de materiales.- Condiciones y procedimientos de seguridad) y NOM-018-STPS-2000 (Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo).

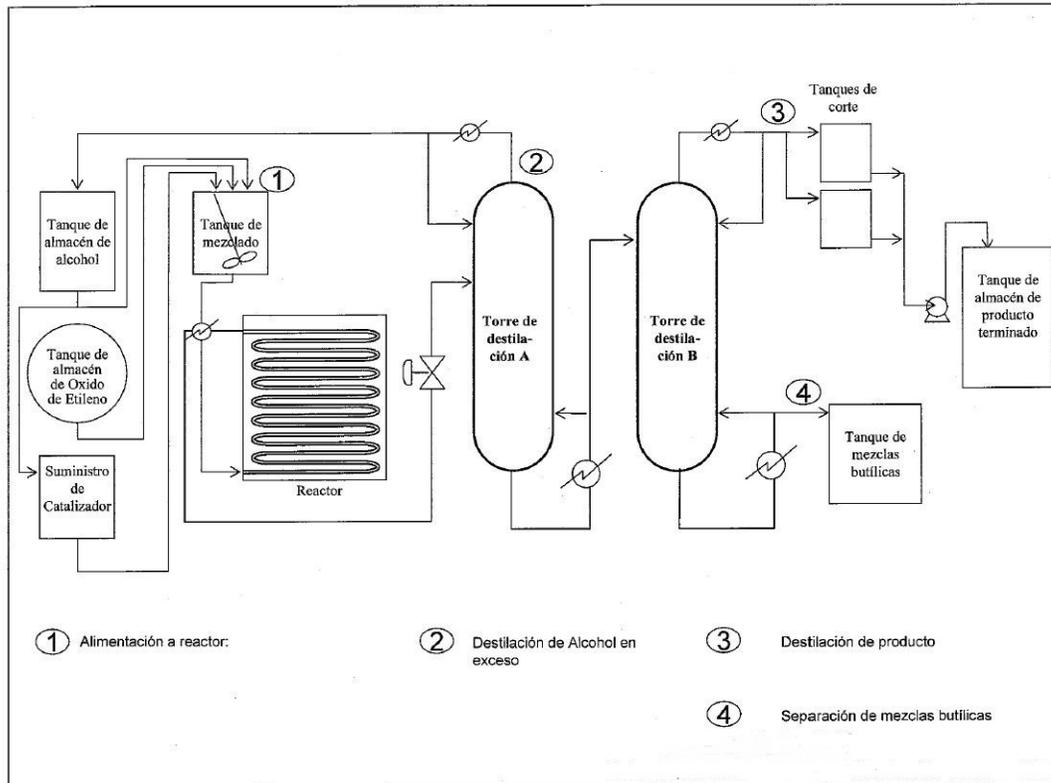
13. El EB tiene un rango de destilación con un punto mínimo inicial de 169°C, un punto seco de 173°C, humedad de 0.10 por ciento máximo, acidez como ácido acético de 0.01 por ciento máximos, peso específico entre 0.9010 y 0.9040, y pureza cromatográfica de 99 por ciento. Se presenta físicamente como un líquido incoloro (APHA 10 máximo), de olor dulce y de apariencia clara, libre de materia extraña y es soluble en agua.

d. Usos y funciones

14. El EB se utiliza como solvente de diversos productos, por ejemplo pinturas, tintas, químicos intermedios y fluidos de limpieza, hidráulicos y de uso industrial. También se utiliza como un agente coalescente (que funde o une) o de acoplamiento para estabilizar componentes difíciles de mezclar en limpiadores metálicos, textiles, lubricantes, aceites y productos líquidos para el hogar.

e. Proceso de producción

15. El butanol y óxido de etileno son los principales insumos que se utilizan en el proceso de producción del EB. El proceso de producción inicia con el butanol anhidro, al que se agrega óxido de etileno líquido y un catalizador en solución de alcoholato de sodio dentro de un reactor tubular en fase líquida. De la reacción obtenida, la totalidad del óxido de etileno se convierte en distintos tipos de éteres (EB y otra corriente de mezclas que incluyen éteres monobutílicos de dietilenglicol y trietilenglicol) que se separan por destilaciones en serie. Finalmente, el efluente del reactor se enfría y fracciona en columnas de destilación en serie para recuperar el butanol residual y poder recircularlo en futuros procesos. El Diagrama 1 ilustra el proceso.

Diagrama 1. Flujograma del proceso de producción del EB**E. Posibles partes interesadas**

16. Las posibles partes interesadas de las que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Productor nacional

Poliolés, S.A. de C.V.
 Av. Paseo de la Reforma 222, torre 1, piso 17
 Col. Juárez, C.P. 0660
 México, Distrito Federal

2. Importadores

Aditiva, S.A. de C.V.
 Calzada del Campesino No. 1065
 Col. Moderna, C.P. 44190
 Guadalajara, Jalisco

Avon Cosmetics Manufacturing, S. de R.L. de C.V.
 Avenida Universidad No. 1778
 Col. Barrio Oxtopolco, C.P. 4318
 México, Distrito Federal

BJ Services Company Mexicana, S.A. de C.V.
 Av. Paseo Tabasco No. 1203-801
 Col. Lindavista, C.P. 86050
 Villahermosa, Tabasco

Brenntag México, S.A. de C.V.
 Av. Tejocotes lote 8, Mz. 4, Bodega G
 Col. Parque Industrial San Martín Obispo Tepetlixpa,
 C.P. 54769, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Comercial Mexicana de Pinturas, S.A. de C.V.
 Marcos Achar Labaton No. 6
 Col. Tepexpan, C.P. 55885
 Acolman, Estado de México

Comercializadora Tobamo, S.A. de C.V.
Calle Misión de San Diego No. 1010-A
Col. Fracc. El Descanso, C.P. 21470
Tecate, Baja California

Distribuidora Química Mexicana, S.A. de C.V.
Guillermo Marconi No. 13-A
Col. Fracc. Ind. Cuamatla, C.P. 54730
Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Dow Agrosociencias de México, S.A. de C.V.
Av. Patria No. 2085 piso 4
Col. Fracc. Andares, C.P. 45116
Zapopan, Jalisco

Egon Meyer, S.A. de C.V.
Av. Henry Ford No. 38
Col. Fracc. Industrial San Javier, C.P. 54030
Tlalnepantla, Estado de México

Ferro Mexicana, S.A. de C.V.
Oriente 171 No. 450
Col. Aragón Inguarán, C.P. 7490
México, Distrito Federal

Fortequim, S.A. de C.V.
Carr. a San Miguel km. 5
Col. Hacienda La Española, C.P. 67110
Cd. Guadalupe, Nuevo León

Grace Container, S.A. de C.V.
Av. Isidro Fabela S/N
Col. Parque Industrial, C.P. 52600
Santiago Tianguistenco, Estado de México

Industrias GW, S. de R.L.
Sendero Nacional km 3
Col. Control 3 Sur, C.P. 87340
Matamoros, Tamaulipas

Jaime Arturo Mora Flores
Av. Paseo Triunfo de la República
Col. Partido D., C.P. 32320
Cd. Juárez, Chihuahua

Mallinckrodt Baker, S.A. de C.V.
Plomo No. 2
Col. Fracc. Ind. Esf. Nal., C.P. 55320
Xalostoc, Estado de México

Maquilas Tetakawi, S.A. de C.V.
Carretera Int. 1969
Col. Guadalajara-Nog km 2, C.P. 85340
Empalme, Sonora

Pochteca Materias Primas, S.A. de C.V.
Manuel Reyes Veramendi No. 6
Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850
México, Distrito Federal

Productos Químicos Mardupol, S.A. de C.V.
Av. Talismán No. 468
Col. Aragón Inguarán, C.P. 7820
México, Distrito Federal

Puertas y Vidrios de Matamoros, S.A. de C.V.
Av. Uniones Zona Norte
Col. Industrial del Norte, C.P. 87316
Matamoros, Tamaulipas

Quim Delta, S.A. de C.V.
Carr. Teoloyucan-Huehuetoca No. 259
Col. Barrio de Santa María Caliacac, C.P. 54770
Teoloyucan, Estado de México

Química Industrial del Norte, S.A. de C.V.
Federico Benites No. 3
Col. La Ciénega, C.P. 22120
Tijuana, Baja California

Sayer Lack Mexicana, S.A. de C.V.
Temazcal No. 2
Col. La Loma, C.P. 54060
Tlalnepantla, Estado de México

Sigma Aldrich Química, S.A. de C.V.
Calle 6 Norte No. 107
Col. Parque Ind. Toluca 2000, C.P. 50200
Toluca, Estado de México

Sweetlake Chemical de México, S.A. de C.V.
América Norte No. 114
Col. Parque Ind. Las Américas, C.P. 67128
Cd. Guadalupe, Nuevo León

Univar de México, S.A. de C.V.
Montes Urales No. 770, piso 3
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11010
Miguel Hidalgo, Distrito Federal

Valspar Aries Coatings, S. de R.L. de C.V.
Carr. Monterrey - Nuevo Laredo km 37.1
C.P. 65550, Ciénega de Flores, Nuevo León

3. Exportadores

Ashland Inc
River Center Blvd. 50 E., Covington
Kentucky, E.U.A., 41012

BJ Services Company USA
Westway Park Blvd. 4601, Houston
Texas, E.U.A., 77041

Brenntag Specialties Inc
J.F.K. Blvd. 15710, Houston
Texas, E.U.A., 77032

Burdick & Burdick Inc
Av. Myrtle 1701, El paso
Texas, E.U.A., 79901

Ceva Trade Services
Dr. Vickery 15350, Houston
Texas, E.U.A., 77032

Eastman Chemical Company
P.O. Box 431, Kingsport
Tennessee, E.U.A., 37662

Equistar Chemical LP
McKinney 1221, Houston
Texas, E.U.A., 77010

Ferro Color Co
Lakeside Avenue 1000, Cleveland
Ohio, E.U.A., 44114

Gobar Systems Inc
14th Street 3320-E, Brownsville
Texas, E.U.A., 78521

Magnet Chemicals Ltd
946 W. Hawthorn St.
San Diego, California

Mallinckrodt Baker Inc
Red School Lane 222, Phillipsburg
New Jersey, E.U.A., 8865

Novacap Inc
Anza Drive 25111, Valencia
California, E.U.A., 91355

Sigma Aldrich Co
St. Spruce 3050, St. Louis
Missouri, E.U.A., 63103

The Dow Chemical Company
Dow Center 2030, Midland
Michigan, E.U.A., 48674

Therma Tru Corp
Indian Wood Circle 1750, Maumee
Ohio, E.U.A., 43537

Union Carbide Corporation
Enclave Parkway 1254, Houston
Texas, E.U.A., 77077

Univar Export Services
NE Union Hill Road 17425, Redmond
Washington, E.U.A., 98052

Univar USA Inc
P.O. Box 34325, Seattle
Washington, E.U.A., 98124

4. Gobierno

Embajada de Estados Unidos en México
Paseo de la Reforma No. 305
Col. Cuauhtémoc
06500, México, Distrito Federal

F. Prevención

17. El 20 de diciembre de 2010 Polioles respondió la prevención que la Secretaría le formuló.

G. Argumentos y pruebas

18. Con la finalidad de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios Polioles argumentó:

1. Aspectos generales

- A.** Polioles es una coinversión entre Alpek S.A. de C.V. y BASF de México S.A. de C.V. (BASF México), que son sus accionistas en la misma proporción (50 por ciento cada una). Alpek S.A. de C.V. es la división de productos petroquímicos de Alfa S.A.B. de C.V. BASF México, por su parte, es una subsidiaria al 100 por ciento de BASF Corporation, que, a su vez, es subsidiaria de BASF en Alemania.
- B.** Los nombres comerciales que recibe el EB de las diferentes empresas productoras en Estados Unidos son Buthyl Cellosolve de la The Dow Chemical Company ("Dow Chemical"), Eastman EB Solvent de Eastman Chemical Company ("Eastman") y Glycol Ether EB de Equistar Chemicals, L.P. ("Equistar").

2. Valor normal

- C. Para el cálculo del valor normal Polioles utilizó un precio promedio debido a que los clientes medianos en Estados Unidos son equiparables a los clientes nacionales, a los cuales Polioles vende la mayor parte de su producción. En específico para el EB vendido a granel utilizó la publicación "Chemical Business Focus", que edita la empresa internacional de consultoría Tecnon OrbiChem que cuenta con un amplio prestigio a nivel internacional y que publica mensualmente el precio en el mercado de Estados Unidos.
- D. Tecnon OrbiChem publica sus precios en la planta de los clientes (entregados), por lo que es necesario ajustarlos por transporte para llevarlos a nivel ex-works (planta del productor).
- E. El precio doméstico promedio en Estados Unidos para todo el periodo investigado propuesto es de 1.88 dólares de Estados Unidos ("dólares") por kilogramo, mientras que el precio de exportación ex-works es de 1.416 dólares por kilogramo.
- F. Las ventas en el mercado interno del país de origen del producto objeto de investigación, son representativas y constituyen operaciones comerciales normales, ya que dichas ventas representan el 46 y 40 por ciento de su producción en 2006 y 2007, respectivamente.

3. Precio de exportación

- G. El precio de exportación en Estados Unidos es el precio ponderado por volumen que aparece en los listados de los pedimentos de importación que se tomaron como base del listado proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ). Conociendo el tipo de envase utilizado para cada importación se restó el valor del tambor en el caso de aquellas exportaciones realizadas en este envase (la información de costo del tambor se obtuvo del precio donde Polioles compra este tipo de envases) para llevar todo a granel, obteniendo el precio de exportación en frontera ajustado por tambores.
- H. El cálculo del precio (ex-works) de las exportaciones mensuales se obtuvo con la siguiente metodología: De los pedimentos glosados para el periodo de investigación propuesto (enero a junio de 2010) se identificaron las exportaciones de EB y se clasificaron según el envase en el que se exportaron. Esto se realizó ya que a las exportaciones realizadas en tambor, se les restó el valor del mismo para llevar todo a un valor de exportaciones a granel en frontera. Posteriormente, se dividió el valor ajustado entre el volumen de exportaciones, dando como resultado el precio promedio ponderado de las exportaciones en frontera. Para llevar estos precios a nivel ex-works se les restó el costo del flete de la planta productora a la frontera. Para obtener un flete representativo de las plantas productoras a la frontera se solicitaron cotizaciones a proveedores en Estados Unidos expertos en la materia para fletes ferroviarios, en pipa y en caja cerrada para transportar los tambores. Después éstos se ponderaron por el volumen de las exportaciones según el envase para obtener un flete promedio.
- I. Para el cálculo del precio promedio ponderado del periodo se utilizaron las mismas consideraciones que para el cálculo de los precios mensuales, sin embargo, se tomó el valor ajustado sin el costo de los tambores y se dividió entre el volumen total del periodo dando como resultado un precio ponderado para el periodo de 1.529 dólares por kilogramo. A este precio se le restó el valor del flete ponderado, dando como resultado el precio promedio de las exportaciones ex-works.

4. Daño

- J. Por la fracción arancelaria investigada se clasifican otros productos, sin embargo, la metodología utilizada para determinar con certeza el análisis respecto al volumen y valor de producto objeto de investigación, fue a través del 100 por ciento de la glosa de pedimentos proporcionados por el SAT y de su información adjunta como la factura del exportador, el certificado de análisis de producto y el documento de embarque (Bill Of Landing en inglés). Esto se hizo para el periodo 2007 a junio 2010.
- K. Las importaciones totales del EB registran un incremento significativo durante el periodo investigado propuesto respecto con su periodo similar de 2009, ya que exhiben un aumento de 206.7 por ciento.
- L. En lo específico y sólo para importaciones del EB originarias de Estados Unidos, el incremento es de 281.1 por ciento entre los primeros semestres del 2009 y 2010, implicando que ahora están importando EB, mismo que antes adquirirían de la producción nacional y en menor medida de terceros países. Esto es a razón de que la cuota compensatoria del éter monobutílico del monoetilenglicol se eliminó.

- M.** Respecto al análisis entre el producto investigado producido en Estados Unidos y vendido en ese país y el que se exportó a México durante el periodo analizado propuesto, se llegó a la conclusión de que es idéntico en sus características químicas y físicas, se fabrica en el mismo tipo de instalaciones productivas, utilizando las mismas materias primas y se comercializa en canales de distribución similares. El EB exportado a México es consumido por los mismos clientes de Polioles, almacenando tanto el éter importado de Estados Unidos y el que compran a Polioles en los mismos tanques o depósitos. La relación entre los precios de importación y los precios de venta domésticos (precios relativos) es la variable fundamental que determina si los clientes consumirán una mayor o menor proporción del EB producido por Polioles o del originario de Estados Unidos.
- N.** Las exportaciones a precios discriminados de la mercancía investigada tiene impacto sobre distintos parámetros económicos y financieros de Polioles, tales como; disminución real o potencial de las ventas, inventarios (producto terminado) al cierre del periodo (volumen), productividad, efecto sobre la participación del mercado, utilización de la capacidad instalada, precios internos, efectos en los beneficios, efectos negativos en el flujo de caja operativo, capacidad para reunir capital, empleo y pérdida de clientes.
- O.** El EB es uno de la gran cantidad de productos que fabrica Polioles, por lo que el daño causado por las importaciones desleales no necesariamente se visualiza en los Estados Financieros de la empresa como un todo.
- 19.** Para sustentar su dicho, presentó lo siguiente:
- A.** Copia certificada de los siguientes documentos:
- a.** escritura pública número 13018 del 13 de septiembre de 1962, otorgada ante el Notario Público número 42 del Distrito Federal, por la que se constituyó la empresa Polioles S.A.;
 - b.** escritura pública número 20321 del 19 de abril de 1972, otorgada ante el Notario Público número 108 en el Distrito Federal, mediante la cual se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que, entre otras cosas, se modificó la razón social de la empresa Polioles S.A. a Polioles S.A. de C.V.;
 - c.** credencial para votar del representante legal, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y
 - d.** cédula profesional a nombre del representante legal, expedida por el Registro Federal de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- B.** Carta de la ANIQ del 19 de octubre del 2010, mediante la cual se hace constar que Polioles, es la única empresa en México productora de éter monobutílico de etilenglicol.
- C.** Indicadores económicos y financieros de Polioles del éter monobutílico de etilenglicol, de 2007 a 2009 y de enero a junio de 2009 y 2010, con una declaración suscrita por el contralor de Polioles, en la que hace constar la veracidad de la información presentada.
- D.** Carta suscrita por el gerente de operaciones de la planta "Lerma Sur" de Polioles en la que hace constar la veracidad de la información presentada referente a la capacidad instalada.
- E.** Copia de las comunicaciones vía correo electrónico entre personal del Stanford Research Institute International (SRI) y Polioles, para corroborar que la última publicación del estudio "Glycol Ethers" fue en 2007 y que la siguiente es en diciembre del 2010.
- F.** Hojas técnicas de especificación de los productos Butyl Cellosolve; Eastman EB Solvent y Glycol Ether EB, obtenidas de las páginas de Internet de cada empresa.
- G.** Hoja técnica de especificación del producto Plurasolv EB expedida por Polioles.
- H.** Listados de exportadores de éter en Estados Unidos e importadores de éter en México dentro del periodo de investigación que propone (enero a junio de 2010); elaborado por Polioles, utilizando como fuente de información la glosa de pedimentos proporcionados por el SAT.
- I.** Listado de pedimentos de importación de éter para el periodo de investigación propuesto (enero a junio de 2010), que no fueron proporcionados por la Administración Central de Contabilidad y Glosa que depende del SAT, elaborado por Polioles.
- J.** Correos electrónicos del 22 de octubre de 2010, dirigidos a personal de Polioles con información de las tarifas estimadas por concepto de transporte del éter.
- K.** Listado de pedimentos de importación de éter para el periodo enero de 2007 a junio de 2010; elaborado por Polioles.
- L.** Copia simple de una factura de venta de agosto de 2010, expedida por la empresa Envases y Laminados, S.A. de C.V. a Polioles, con información del costo de los tambores.

- M. Cálculo de margen de dumping, elaborado por Polioles.
- N. Listado de pedimentos de importación de la fracción arancelaria 2909.43.01 glosados y no glosados, obtenidos de la cinta proporcionada por la ANIQ por el periodo de enero de 2007 a junio de 2010, elaborado por Polioles.
- O. Copias simples de las facturas expedidas por Agencias Aduanales Despachos Aduaneros Garber, S.C. y Logistics Center, Inc. con los gastos de internación del EB a México.
- P. Impresión de la página de Internet http://www.diario-o.com/dof/2010/06/29/bm_29jun10.htm, con el tipo de cambio publicado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México.
- Q. Precio interno de Polioles y precio doméstico en Estados Unidos del EB y estimación de precios de Polioles, en dólares por kilogramo, documento elaborado por Polioles.
- R. Precios domésticos del éter en Estados Unidos y de exportación, estandarizados por los precios internos de Polioles, elaborado por Polioles.
- S. Estado de resultados para el éter de Polioles, en miles de dólares, elaborado por Polioles.
- T. Flujo de caja operativo para el éter de Polioles, en miles de dólares, elaborado por Polioles.
- U. Listado de clientes del éter de Polioles de 2007, 2008, 2009 y enero a junio de 2009 y 2010, elaborado por Polioles.
- V. Estados financieros auditados de Polioles e Industrias Polioles, S.A. de C.V. que corresponden a los ejercicios de 2007, 2008 y 2009, y copia simple de los Estados financieros no auditados elaborados por Polioles, para el primer semestre de 2009 y 2010.
- W. Estudio titulado "Glycol Ethers" de la colección del "Chemical Economics Handbook, Marketing Research Report", publicado por el SRI en 2007.
- X. Tabla titulada "Base bruta para el 2007" con el registro de operaciones de importación de 2007 a junio de 2010, cuya fuente de información es el SAT.
- Y. Tabla titulada "Base Modificada" con el registro de operaciones de importación de 2007 a junio de 2010 modificada por la glosa de Polioles, cuya fuente de información es el SAT.
- Z. Impresión de 4 correos electrónicos sobre la cotización por concepto de transporte de éter en Estados Unidos.
- AA. Especificaciones con las que debe cumplir Polioles para la producción de éter monobutílico de etilenglicol, como peso, apariencia, color, acidez, humedad, rango de destilación y pureza, las cuales son un extracto de las especificaciones internacionales de la American Section of the International Association for Testing Materials (ASTM por sus siglas en inglés).
- BB. Publicaciones de la revista "Chemical Business Focus" que edita la empresa internacional de consultoría "Tecnon OrbiChem" de diversos meses entre abril de 2007 y junio de 2010.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

20. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V de su Reglamento Interior; 5 fracción VII, 52 fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

B. Legislación aplicable

21. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Legitimación

22. Polioles afirma ser el único fabricante de EB en México. La ANIQ lo confirma en una carta del 19 de octubre de 2010. En consecuencia, se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 75 del RLCE y 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

D. Protección de la información confidencial

23. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

E. Periodo investigado y analizado

24. La Solicitante propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2010, puesto que estuvo vigente una cuota compensatoria contra las importaciones de EB de Estados Unidos hasta noviembre de 2009; y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2010.

25. Con fundamento en el artículo 76 del RLCE y de acuerdo con la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), que precisa que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de 12 meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación, la Secretaría establece como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

F. Análisis de discriminación de precios

26. La Solicitante afirma que importó EB durante el periodo de investigación propuesto, únicamente como muestra para realizar un análisis de calidad. Declara que, por el volumen tan pequeño, estas importaciones no inciden en las totales originarias de Estados Unidos. La Secretaría corroboró que durante el periodo comprendido de enero a junio de 2010 Polioles realizó una importación con un volumen muy pequeño.

27. Polioles argumenta que, a partir de que se eliminó la cuota compensatoria al EB de Estados Unidos el 19 de noviembre de 2009, las importaciones de este producto:

- a. mostraron un crecimiento muy dinámico, según refleja la información disponible del SAT hasta junio de 2010; y
- b. ingresaron con un margen de discriminación de precios que creció paulatinamente de enero a junio de 2010.

1. Precio de exportación

28. La Solicitante acreditó el precio de exportación a partir de la glosa que realizó de los pedimentos de importación que obtuvo del SAT. Para identificar la mercancía investigada y excluir otros productos que ingresan por la misma fracción arancelaria, revisó las facturas, los certificados de origen, el certificado de análisis y la hoja de embarque anexa a los pedimentos. Presentó como prueba el listado de pedimentos de importación.

29. Propuso ajustar los precios por flete terrestre para llevarlo a nivel ex-works. Identificó el tipo de envase o contenedor: tambores, pipas y carros tanque. Para cada embarque, la Solicitante restó el costo del envase o contenedor, con lo que estandarizó a granel y ponderó por el total de importaciones. Entonces ajustó el precio por flete terrestre hasta las plantas correspondientes de los tres principales productores de Estados Unidos (Long View, Bayport y Seadrift, todas en el Estado de Texas), cuyas exportaciones representan el 98 por ciento del total importado durante el periodo de investigación propuesto. La Solicitante precisó que también se le debe restar conceptos extras relacionados con el transporte pero que no están incluidos en el flete. Estos costos son el lavado y renta del contenedor y cargo extra por combustible. Como sustento de los costos de flete terrestre y cargos extras utilizados para el ajuste, presentó una cotización solicitada a su transportista.

30. Con fundamento en los artículos 2.4, 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 40, 53, 54 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó para esta etapa de la investigación la información que la Solicitante proporcionó. Calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el periodo investigado y ajustó el precio de exportación por flete terrestre y cargos extras con base en la metodología que Polioles propuso.

2. Valor normal

31. La Solicitante obtuvo el valor normal de los precios mensuales del EB a granel que publica Tecnon Orbichem en Chemical Business Focus. Calculó un precio promedio de los precios mensuales publicados. Con base en información sobre ventas y producción tanto de dicha publicación como del estudio Glycol Ethers, Polioles presume que las ventas internas son representativas y que se realizaron entre clientes difícilmente vinculados y en condiciones normales de mercado.

32. Como los precios están puestos en planta del cliente, propuso ajustarlos por transporte hasta la planta del productor. Explica que por la dificultad de obtener cotizaciones de flete interno por no estar ubicado en territorio de Estados Unidos, utilizó una estimación del costo del flete interno en Estados Unidos que obtuvo de la representante de Tecnon Orbichem, la cual dedujo del precio a granel obtenido. Presentó copia de esta comunicación y de otras con las cuales solicitó la actualización del costo del flete.

33. La Secretaría aceptó para esta etapa de la investigación la información y metodología que la Solicitante proporcionó para calcular el valor normal, ya que cumplen con lo establecido en los artículos 2.5 y 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE. A partir de esta información y con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal promedio en dólares por kilogramo.

3. Margen de discriminación de precios

34. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que las importaciones de EB originarias de Estados Unidos se realizaron con un margen de dumping superior al de minimis durante el periodo investigado.

G. Análisis de daño y causalidad

1. Similitud del producto

35. Con base en los artículos 37 y 75 fracción VIII del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó las pruebas que la Solicitante aportó (cuadros comparativos, hojas técnicas de especificación y referencias de páginas de Internet, entre otras) para determinar si el producto importado es similar al de fabricación nacional.

a. Características físicas, especificaciones técnicas y composición química

36. Polioles afirma que la mercancía importada y la que se produce en México son idénticas. Lo sustenta en las siguientes pruebas:

- a. hojas de especificación del EB que producen tres empresas de Estados Unidos, Dow Chemical, Eastman y Equistar;
- b. la hoja de especificación del producto nacional; y
- c. información sobre el número de registro del Chemical Abstract Service (CAS).

37. Polioles presentó un cuadro comparativo con características físicas y químicas de los productos; importado y nacional, tomadas de las hojas de especificación. La Secretaría constató que tienen características físicas, especificaciones técnicas y composición química similares. También tienen el mismo número CAS (111-76-2). El número de registro CAS es un identificador numérico único internacional que asigna el Chemical Abstract Service, una división de la Asociación Americana de Química, a todas las sustancias químicas conocidas de acuerdo con la literatura científica (<http://www.cas.org/expertise/cascontent/registry/regsys.html#q1>). La Secretaría constató que cada número designa sólo una sustancia.

b. Proceso productivo

38. Polioles afirmó que el EB nacional y el importado tienen el mismo proceso de producción. Polioles no presentó pruebas al respecto, pero la Secretaría se allegó de información que le permitió constatar que el proceso de producción del EB está estandarizado en la industria química. No obstante, en la siguiente etapa de la investigación Polioles deberá aportar mayores elementos de prueba que permitan a la Secretaría confirmarlo.

c. Usos y funciones

39. Polioles no envió pruebas ni argumentos de similitud de usos y funciones. Sin embargo, la Secretaría observó en su página de Internet que el EB de producción nacional tiene usos y funciones similares al investigado: se utiliza como solvente de diversos productos químicos, por ejemplo pinturas, tintas, químicos intermedios y fluidos de limpieza, hidráulicos y de uso industrial.

d. Mercancías sustitutas

40. Polioles afirma que no existen productos sustitutos de la mercancía objeto de análisis. Sin embargo, la Secretaría observó indicios de la posible sustituibilidad entre los distintos tipos de glicóéteres del (mono, di y tri) etilenglicol. Lo anterior con base información del estudio "Chemical Economic Handbook-Glycol Ethers" que publica el SRI, una consultora de servicios de investigación especializada para empresas de la industria química en el mundo, para el año 2007 presentado por Polioles, así como en información de páginas de Internet especializadas en la industria y de empresas productoras de solventes. Por tanto, la Solicitante deberá ampliar sus argumentos y presentar las pruebas pertinentes en la siguiente etapa de la investigación.

e. Canales de distribución y comercialización

41. Polioles explica que la mercancía investigada y la nacional se comercializan por los mismos canales de distribución, principalmente a través de distribuidores que se ubican en el mercado de los solventes, y que hay coincidencia entre clientes que adquieren la mercancía importada y el EB de fabricación nacional. Presentó un cuadro con los volúmenes de venta a sus clientes y las importaciones que éstos realizaron. También presentó la relación de sus principales clientes durante el periodo analizado y el listado de pedimentos de importación que obtuvo de la cinta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que contiene la descripción del producto importado (de 2008 al primer semestre de 2010) y el nombre de los importadores (de 2007 al primer semestre de 2010). La Secretaría corroboró en las estadísticas de importación del SIC-M y del Sistema de Gestión Comercial (GESCOM) que 13 de los clientes que aparecen en la lista de Polioles, que representaron el 75 por ciento de sus ventas totales en el periodo analizado, también importaron el producto de Estados Unidos. La Secretaría también confirmó que usan los mismos canales de distribución. A través de información pública en Internet sobre dichas empresas, la autoridad investigadora confirmó que los clientes de Polioles que importaron el producto se desenvuelven en el mercado de los solventes, productos químicos de limpieza y pinturas, entre otros. Esta información permite a la Secretaría presumir que tanto el producto nacional como el importado concurren al mismo mercado y usan los mismos canales de distribución.

f. Conclusión

42. Con base en los resultados descritos en los puntos del 7 al 15 y del 35 al 41 de la presente resolución, la Secretaría determina que existen indicios suficientes para considerar que el EB objeto de la solicitud es similar al de producción nacional en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping.

2. Representatividad de la rama de la producción nacional

43. Conforme a lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la representatividad de la rama de producción nacional.

44. Polioles afirmó representar el 100 por ciento de la producción nacional de EB. Presentó un escrito de la ANIQ que así lo confirma. La Secretaría solicitó información a la ANIQ, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) para constatarlo. La ANIQ lo confirmó, la CANACINTRA manifestó que no cuenta con la información y el INEGI respondió que no puede aportar esa información por ser de carácter confidencial.

45. Según se indicó en el punto 26 de la presente Resolución, Polioles importó la mercancía objeto de la solicitud, pero en cantidades insignificantes, que no afectan su legitimidad procesal.

46. Por consiguiente, la Secretaría determina preliminarmente que Polioles es representativa de la rama de producción nacional de EB, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

3. Mercado internacional

47. Polioles presentó copias del estudio "Chemical Economic Handbook-Glycol Ethers" del SRI, para el año 2007. Afirma que ésta es la última versión disponible porque se actualiza cada tres años; pero precisa que la información se mantiene vigente. Dicho estudio contiene cifras de producción, consumo y precio de venta para el EB en el mercado de Estados Unidos para 2007, e información agregada para glicóéteres en conjunto para los demás países en el año 2006. De acuerdo con esta información:

- a. Estados Unidos es el principal productor y consumidor de glicóéteres en el mundo. Representó alrededor del 46 por ciento de la producción y el 30 por ciento del consumo mundial en 2007. En ese año, el 89 por ciento de su consumo se destinó a la elaboración de solventes y el 11 por ciento restante para fabricar químicos intermedios.
- b. Los principales países productores y consumidores de glicóéteres fueron Estados Unidos, Francia, Alemania, Holanda, Japón y China.
- c. Se prevé un crecimiento en producción y consumo específicamente de EB para 2011, con una tendencia creciente.

48. De acuerdo con cifras de la partida 2909.43 correspondiente a "éteres monobutílicos del etilenglicol y del dietilenglicol" del United Nations Commodity Trade (UN-COMTRADE), de 2007 a 2009 las exportaciones originarias de Estados Unidos mantuvieron una tendencia decreciente. Sus principales destinos fueron China, Bélgica, Corea del Sur y los Emiratos Arabes Unidos en un 16, 14, 13, y 5 por ciento, respectivamente, y Canadá, Brasil y Colombia en 4 por ciento cada uno. México representó el 3 por ciento en el mismo periodo.

49. La Secretaría no contó con información completa para el periodo analizado sobre la mayoría de los indicadores (producción, consumo, capacidad instalada, exportaciones, importaciones e inventarios) del mercado internacional específico del producto objeto de esta Resolución. Las partes interesadas podrán proporcionarla en las siguientes etapas del procedimiento.

4. Mercado nacional

50. En 2007, el volumen de la producción nacional de EB similar al que es objeto de la solicitud disminuyó 11 por ciento en 2008, aumentó 8 por ciento en 2009, y aumentó 18 por ciento en el primer semestre de 2010 con respecto al mismo periodo del año anterior. De la producción total de EB, se destinó al mercado interno el 82, 86, 87 y 62 por ciento, para los años 2007, 2008, 2009 y el primer semestre de 2010, respectivamente.

51. La otra parte de la producción se destinó al mercado externo: el volumen de toneladas exportadas en 2007 se redujo 29 por ciento en 2008 y 5 por ciento en 2009. De enero a junio de 2010 las exportaciones aumentaron 851 por ciento en relación con el mismo semestre de 2009.

52. Se importó el producto principalmente de Estados Unidos, Alemania, Gran Bretaña y Holanda. El volumen total fue de 2,669 toneladas en 2007, mismo que aumentó 8 por ciento en 2008, disminuyó 33 por ciento en 2009 y de enero a junio de 2010 aumentó 254 por ciento con respecto a esos meses de 2009.

53. La Secretaría estimó el consumo nacional aparente (CNA) a partir de la suma de la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, con objeto de analizar la participación de las importaciones de Estados Unidos en relación con el mercado y la producción nacionales. Se aprecia que el CNA (medido como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones) fue de 14,827 toneladas en 2007, disminuyó 5 por ciento en 2008, aumentó 1 por ciento en 2009, y de enero a junio de 2010 se incrementó 19 por ciento en relación con el primer semestre del año anterior.

5. Análisis de daño

54. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 59, 64, 68 y 69 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que la Solicitante presentó para determinar si existen indicios suficientes para suponer que las importaciones de EB originarias de Estados Unidos en presuntas condiciones de dumping causan daño a la rama de producción nacional del producto similar. Evaluó las importaciones de EB de Estados Unidos y su posible efecto sobre la industria nacional en el periodo del 1 enero de 2007 al 30 de junio de 2010. El comportamiento de las variables e indicadores económicos de un periodo determinado se analiza con respecto al periodo equivalente inmediato anterior, salvo que se indique lo contrario.

a. Análisis de las importaciones objeto de *dumping*

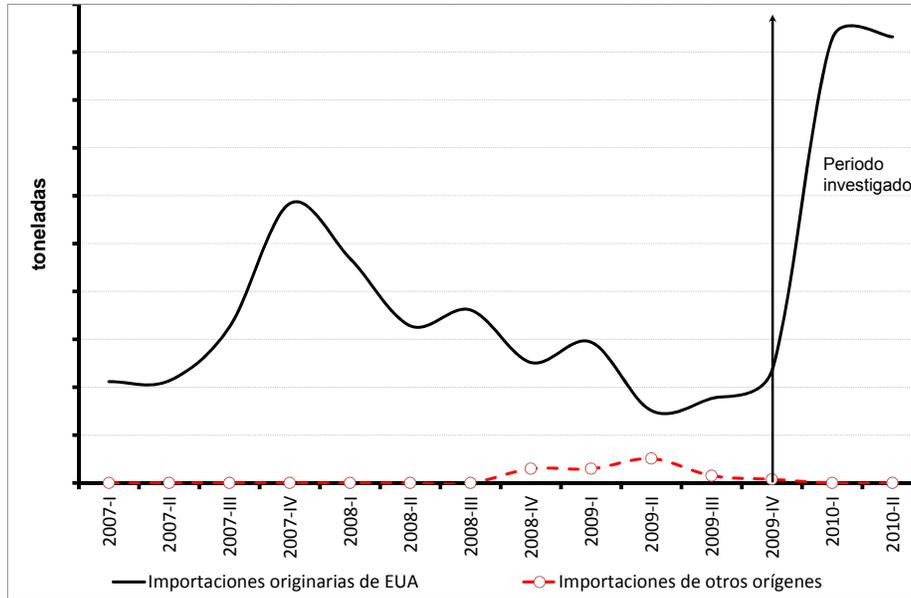
55. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría analizó si el volumen de importaciones de EB originarias de Estados Unidos registró un aumento significativo, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno. Para tal efecto se utilizó la información estadística del SIC-M y del GESCOM.

56. Polioles presentó las cifras de importación de EB de Estados Unidos para el periodo enero de 2007 a junio de 2010. Explicó que las obtuvo de la información a la que le dio acceso la Administración General de Aduanas, y las calculó considerando únicamente las importaciones definitivas de EB que ingresaron por la fracción arancelaria 2909.43.01, a partir de los documentos físicos que revisó (pedimentos, facturas, hojas de embarque y certificados de calidad), que representan más del 92 por ciento de las operaciones.

57. La Secretaría no pudo corroborar la información que Polioles glosó de los pedimentos porque, aunque la empresa tuvo acceso a ellos, el SAT no le proporcionó copias y, por lo mismo, no las pudo ofrecer; y la Secretaría, por su parte, se los requirió al SAT, a los agentes aduanales y a las empresas importadoras, pero aún espera sus respuestas (que tomará en cuenta en la etapa siguiente del procedimiento). Sin embargo, aunque observó discrepancias entre las cifras de Polioles y la información oficial que reportan el SIC-M y el GESCOM, éstas no son significativas. Empero, la Secretaría decidió utilizar las cifras oficiales porque Polioles no ofreció pruebas de la glosa que efectuó.

58. De acuerdo con esto, las importaciones de EB originarias de Estados Unidos representaron prácticamente el total de las importaciones definitivas a lo largo del periodo analizado, siendo; 100, 98, 89 y 100 por ciento de 2007 a 2009 y en el primer semestre de 2010, respectivamente. Aumentaron 6 por ciento en 2008, disminuyeron 39 por ciento en 2009 (de modo que acumularon una caída de 36 por ciento de 2007 a 2009) e incrementaron 318 por ciento en el primer semestre de 2010, según se observa en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Importaciones de EB por trimestre



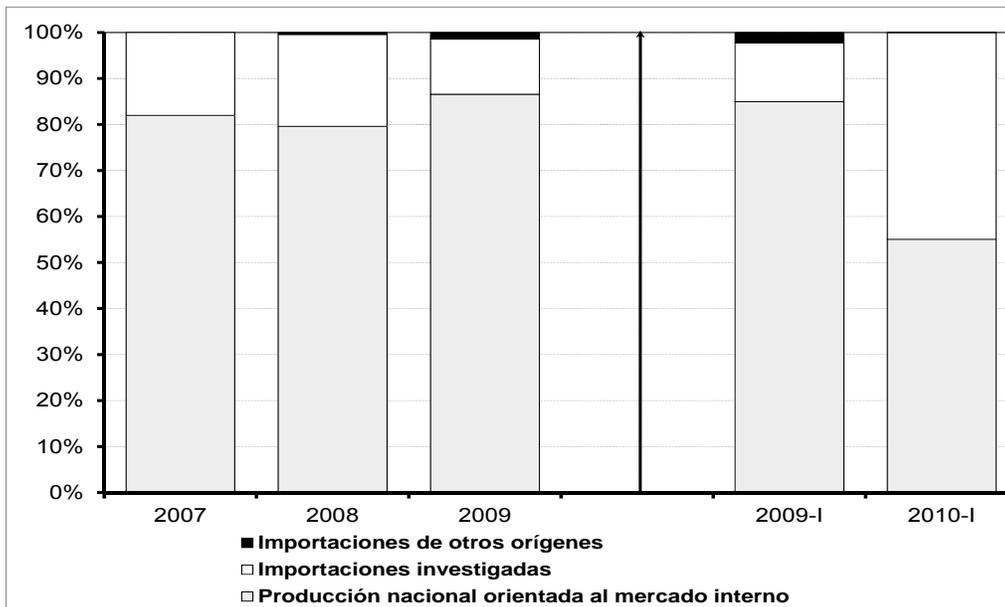
Fuente: SIC-M y GESCOM

59. Las importaciones totales siguieron la misma tendencia: aumentaron 8 por ciento de 2007 a 2008, disminuyeron 33 por ciento en 2009 (de modo que acumularon una caída de 28 por ciento) y crecieron 254 por ciento en el primer semestre de 2010 con respecto al periodo previo comparable.

60. Las importaciones originarias de otros países representaron únicamente el 2 por ciento del total en 2008 y 11 por ciento en 2009.

61. La Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA (como se observa en la Gráfica 2) así como con respecto a la producción nacional orientada al mercado interno. Representaron 18, 20 y 12 por ciento del CNA en 2007, 2008 y 2009, respectivamente, y 45 por ciento en el primer semestre de 2010; y 22, 25 y 14 por ciento de la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) de 2007 a 2009, respectivamente, y 82 por ciento en el primer semestre de 2010.

Gráfica 2. Participación en el CNA



Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM

62. Polioles argumentó que las importaciones investigadas han desplazado sus ventas al mercado interno. Con base en la información de ventas de Polioles a sus clientes y a la que se obtuvo de los sistemas de información oficial, la Secretaría constató que durante el periodo investigado propuesto, los clientes de Polioles incrementaron sus importaciones de la mercancía objeto de la solicitud en más de mil toneladas, al tiempo que disminuyeron sus compras a la Solicitante en aproximadamente mil trescientas toneladas.

63. La Secretaría concluyó que durante el periodo investigado propuesto, las importaciones investigadas incrementaron tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacionales.

b. Efectos sobre los precios

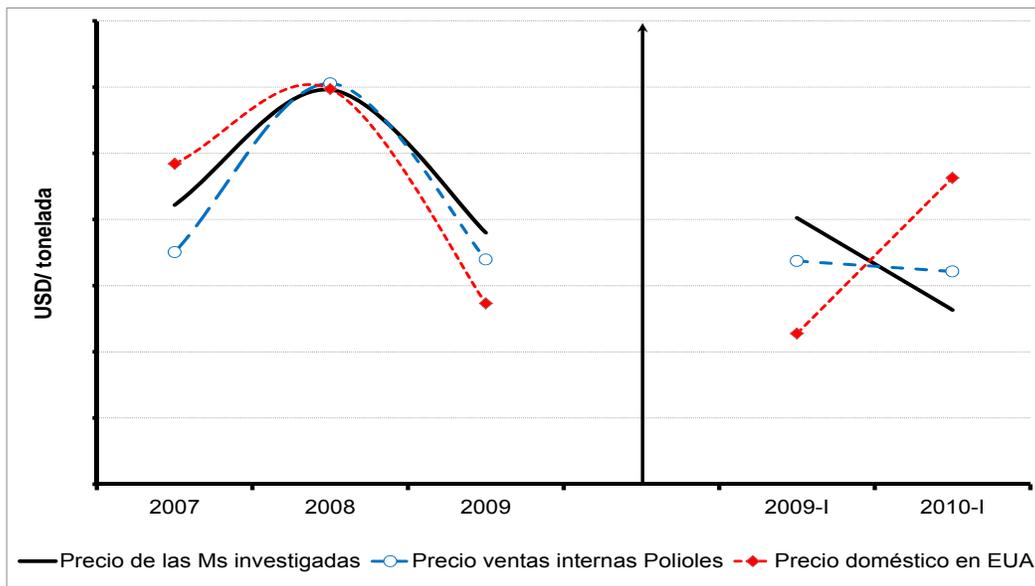
64. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y a los de otros países; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido; y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado.

65. Polioles alegó que hubo una contención de precios en términos de los artículos 41 fracción II de la LCE y el 3.2 del Acuerdo Antidumping, puesto que no pudo incrementar su precio de venta al mercado interno conforme al ciclo de precios internacionales, particularmente conforme a los precios internos de Estados Unidos, en virtud del margen de dumping que registraron las importaciones investigadas durante el periodo de investigación propuesto.

66. Presentó información de los precios internos de Estados Unidos, así como de los precios de exportación ajustados por gastos de internación y de sus propios precios de venta al mercado mexicano. Explicó que durante la vigencia de la cuota compensatoria (junio de 2003 a noviembre de 2009), los tres mostraban una clara cercanía y relación entre sí.

67. La Solicitante alegó que la eliminación de la cuota compensatoria permitió a la industria del EB en Estados Unidos implementar una política comercial agresiva en sus exportaciones, que se reflejó en una disminución del precio del EB importado en el mercado mexicano, lo cual obligó a Polioles a seguir los precios de las importaciones para evitar un mayor desplazamiento del mercado. Afirmó que, de no haberlo hecho, su rentabilidad se habría visto más afectada (por la disminución del volumen o precios de venta). La Gráfica 3 ilustra dicho comportamiento con base en las cifras que Polioles presentó.

Gráfica 3. Comparación de precios del mercado de EB



68. Para analizar los precios de las importaciones al mismo nivel de competencia, la Secretaría sumó el arancel correspondiente, los derechos de trámite aduanero (DTA) y las cuotas compensatorias que los sistemas de información comercial de la Secretaría muestran que efectivamente pagaron durante el periodo analizado, para ponerlas en el mercado mexicano. Dicha información proviene de las bases de SIC-M y GESCOM.

69. De acuerdo con la información del GESCOM, durante el periodo analizado, el total de las importaciones de EB originarias de Alemania, Gran Bretaña y Holanda pagaron DTA y sólo dos de catorce transacciones (una de Alemania y una de Gran Bretaña) pagaron arancel. Las importaciones investigadas registraron pagos por cuotas compensatorias de 2007 al mes de noviembre de 2009 (5 por ciento del total de las transacciones de EB originarias de Estados Unidos) y pagos, a lo largo de todo el periodo, de arancel y DTA (2 y 19 por ciento del total de las transacciones, respectivamente).

70. La Secretaría observó una tendencia decreciente del precio de las importaciones originarias de Estados Unidos durante 2009 y 2010. El precio promedio de las importaciones investigadas aumentó 19 por ciento en 2008, disminuyó 20 por ciento en 2009 (lo que dio como resultado una disminución acumulada de 5 por ciento de 2007 a 2009) y descendió 15 por ciento en el primer semestre de 2010. En contraste, el precio promedio de las importaciones originarias de países distintos al investigado disminuyó 33 por ciento en 2009 y aumentó 193 por ciento en el primer semestre de 2010. El precio de las importaciones objeto de la solicitud fue inferior al precio de las importaciones originarias de otros países en 2008 y el primer semestre de 2010.

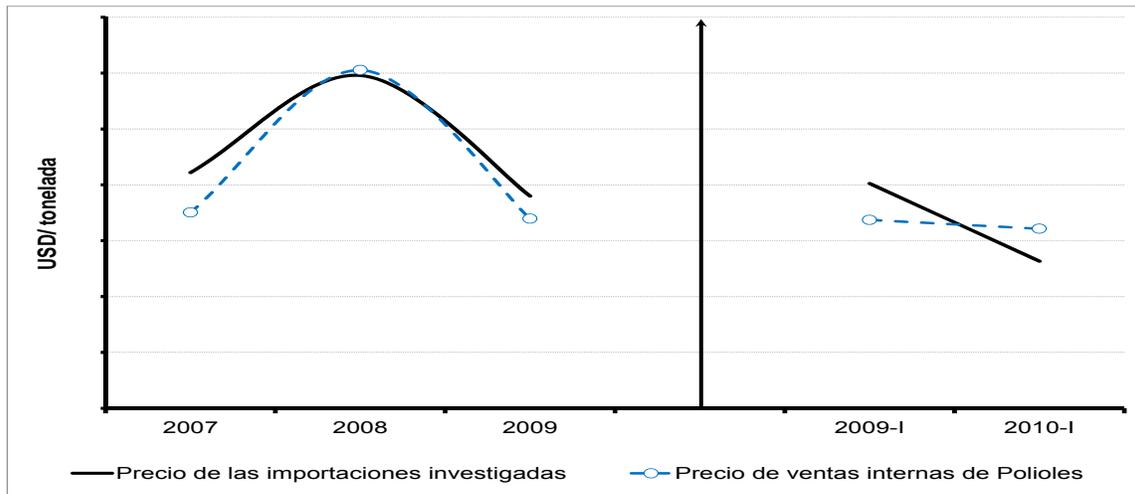
71. En cuanto a los precios nacionales, se encontraron diferencias entre los datos que Polioles aportó en el cuadro de subvaloración, los del anexo 1 de la solicitud de inicio y los que la misma empresa calculó con base en la información del valor y volumen de las ventas internas del mismo anexo.

72. La Secretaría consideró que los precios nacionales calculados con base en el volumen y valor de las ventas internas son un indicador más certero de las ventas efectivas, porque, a la luz de los principios de importancia relativa y revelación suficiente, contemplan los efectos de los datos de descuentos a clientes, rebajas derivadas de negociaciones, devoluciones y otra información semejante. Por consiguiente, la autoridad decidió tomar los precios obtenidos de las cifras netas de los ingresos de Polioles.

73. El precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional medido en dólares registró una disminución de 1 por ciento de 2007 a 2009, y cayó nuevamente 2 por ciento en el primer semestre de 2010 en comparación con el primer semestre de 2009.

74. Los resultados muestran que existió subvaloración en 2008 y en el periodo investigado propuesto (enero a junio de 2010). El precio promedio de las importaciones investigadas fue 8 por ciento mayor al precio nacional en 2007, 1 por ciento inferior en 2008, 5 por ciento superior en 2009 y 7 por ciento menor en el primer semestre de 2010, como puede observarse en la Gráfica 4.

Gráfica 4. Precios nacionales y de las importaciones de EB



Fuente: Polioles, SIC-M y GESCOM.

75. De acuerdo a los resultados descritos en los puntos 65 al 74 de la presente Resolución se observó subvaloración del precio promedio de la mercancía investigada y una reducción en el precio promedio de la mercancía nacional durante el periodo investigado, comportamiento que pudo ser influido por la disminución del precio de las importaciones objeto de la solicitud. En esta etapa de la investigación la Secretaría no cuenta con los elementos suficientes para concluir que el precio de las importaciones investigadas es el único elemento que deprimió los precios del fabricante nacional, pero la Solicitante podrá presentar mayor información y elementos de prueba que permitan a la Secretaría establecer con mayor certeza la relación causal entre el precio de las importaciones y el comportamiento de la rama de producción nacional.

c. Efectos sobre la producción nacional

76. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de la mercancía similar a la que es objeto de la solicitud. Polioles sustentó las cifras que aportó con la declaración firmada por un ejecutivo de la empresa, que las avaló.

77. El volumen de producción de la rama de la producción nacional de EB acumuló una reducción de 4 por ciento entre 2007 y 2009. Disminuyó 11 por ciento de 2007 a 2008, aumentó 8 por ciento en 2009 y 18 por ciento en el primer semestre de 2010.

78. El volumen de la producción orientada al mercado interno registró una caída de 8 por ciento en 2008, aumentó 10 por ciento en 2009 (un aumento acumulado de 2 por ciento de 2007 a 2009) y disminuyó 23 por ciento en el primer semestre de 2010 en relación con el mismo periodo de 2009.

79. El CNA se contrajo 5 por ciento en 2008, aumentó 1 por ciento en 2009 (una disminución acumulada de 4 por ciento de 2007 a 2009) y registró un aumento de 19 por ciento en el primer semestre de 2010.

80. Con respecto al CNA la producción orientada al mercado interno de la rama de la producción nacional representó 82, 80 y 87 por ciento en 2007, 2008 y 2009, respectivamente, y cayó a 55 por ciento en el primer semestre de 2010.

81. Las ventas al mercado interno disminuyeron 7 por ciento en 2008, pero incrementaron en el mismo porcentaje en 2009, de modo que se mantuvieron constantes en el periodo acumulado de 2007 a 2009. Sin embargo, registraron una caída de 26 por ciento en el primer semestre de 2010 en relación con el mismo periodo de 2009. Los ingresos por ventas al mercado interno aumentaron 21 por ciento en 2008, cayeron 18 por ciento en 2009 (acumularon una caída de 1 por ciento de 2007 a 2009); mientras que en el primer semestre de 2010 disminuyeron 28 por ciento.

82. Las ventas al mercado externo disminuyeron 29 por ciento en 2008 y 5 por ciento en 2009, de tal forma que acumularon una caída de 33 por ciento de 2007 a 2009; mientras que durante el primer semestre de 2010 aumentaron 851 por ciento. Los ingresos por ventas al mercado externo disminuyeron 5 por ciento en 2008 y 35 por ciento en 2009, de modo que acumularon una caída de 38 por ciento de 2007 a 2009; mientras que en el primer semestre de 2010 aumentaron 983 por ciento con respecto al primer semestre de 2009.

83. El empleo de la rama de producción nacional se mantuvo constante de 2007 al primer semestre de 2010. La masa salarial creció 3 por ciento entre 2007 y 2008, y disminuyó 10 por ciento en 2009, acumulando una caída de 8 por ciento de 2007 a 2009. Para el primer semestre de 2010 incrementó 46 por ciento.

84. La productividad del empleo de la rama de producción nacional disminuyó 11 por ciento de 2007 a 2008, y aumentó 11 por ciento en 2009 (una caída acumulada de 4 por ciento de 2007 a 2009); y aumentó 18 por ciento en el primer semestre de 2010. Este comportamiento de la productividad está ligado al de la producción, pues el empleo se mantuvo constante durante el periodo analizado.

85. La Secretaría advirtió una tendencia creciente en las razones de inventarios en el periodo analizado. Los inventarios promedio disminuyeron 52 por ciento de 2007 a 2008, aumentaron 511 por ciento en 2009 (acumularon un incremento de 193 por ciento entre 2007 y 2009), además de un aumento de 60 por ciento en el primer semestre de 2010. La proporción de los inventarios a ventas al mercado interno disminuyó, pasó de 0.4 a 0.2 por ciento de 2007 a 2008, aumentó a 1.2 por ciento en 2009 y a 6 por ciento en el primer semestre de 2010.

86. En relación con la capacidad instalada, Polioles explicó que las plantas productivas tanto en México como en Estados Unidos son "multiproducto", porque que con el mismo equipo se pueden obtener diferentes familias de glicóéteres –metílicos, etílicos y butílicos–, cambiando únicamente el alcohol que se emplea como materia prima (metanol, etanol o butanol), y rentabilidad y la demanda comercial son las que orientan qué se produce (por ejemplo EB, dietilenglicol, líquido de frenos, etc.). Declaró que tiene dos líneas de producción en las que puede producir EB, entre otros productos; pero precisó que durante el periodo analizado sólo utilizó una para el EB. Presentó una carta de un ejecutivo de la planta que lo avaló.

87. En consecuencia, la Secretaría aceptó medir la capacidad instalada a partir de la línea de producción que se destina a la producción de EB. Los datos muestran que la capacidad instalada se mantuvo constante durante todo el periodo analizado. El porcentaje de utilización fue de 99, 87 y 94 y por ciento de 2007 a 2009, respectivamente, y 98 por ciento en el primer semestre de 2010.

88. Polioles presentó estados financieros dictaminados, preliminares, el estado de costos, ventas y utilidades, el estado de resultados, el análisis de flujo de caja. La Secretaría replicó los cálculos de Polioles y obtuvo cifras distintas sobre el indicador de depreciación obtenido del análisis del flujo de caja. Además, tiene dudas de si la totalidad de la información de los estados financieros que entregó corresponde a la Solicitante o bien a una de sus subsidiarias. Si bien esto no compromete el análisis en esta etapa de la investigación, la Solicitante lo tendrá que subsanar en la siguiente etapa, aclarando el origen y la metodología de cálculo de dichas cifras.

89. Sus resultados operativos tuvieron una tendencia creciente de 2007 a 2009 y un deterioro en el primer semestre de 2010. Las utilidades operativas aumentaron 72 por ciento de 2007 a 2008 y 1 por ciento en 2009, pero cayeron 87 por ciento en el primer semestre de 2010, respecto al mismo periodo del año anterior. El margen operativo fue de 12, 19 y 20 por ciento de 2007 a 2009, respectivamente, y 3 por ciento en el primer semestre de 2010.

90. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (contribución al ROA, por las siglas en inglés de Return of Asstes) fue de 1, 2 y 2 por ciento de 2007 a 2009, respectivamente y de 0.1 por ciento para el primer semestre de 2010. El ROA fue de 13, 7 y 13 por ciento de 2007 a 2009, respectivamente y 6 por ciento para el primer semestre de 2010.

91. El flujo de operación registró una caída de 30 por ciento en 2008, un aumento de 208 por ciento en 2009 y resultados negativos de 271 por ciento en el primer semestre de 2010, debido fundamentalmente al comportamiento de las utilidades netas. La capacidad de reunir capital se mantuvo en niveles adecuados.

92. La Secretaría observó niveles aceptables de solvencia (mayores a 1), aunque se redujo en el periodo investigado: la razón circulante representó 1.82, 1.43, 1.57 y 1.44 pesos en 2007, 2008, 2009 y en el primer semestre de 2010. La prueba del ácido fue de 1.48, 1.07 y 1.19 pesos de 2007 a 2009, respectivamente, y 1.11 pesos en el primer semestre de 2010.

93. La Secretaría observó niveles de deuda manejables durante el periodo analizado. La razón de deuda de la rama de producción nacional en los años de 2007, 2008 y 2009 reportó 58, 69 y 63 por ciento, respectivamente. Para los primeros semestres de 2009 y 2010 la razón de deuda fue de 66 y 62 por ciento, respectivamente. Sin embargo, la razón de pasivo total a capital contable o nivel de apalancamiento aumentó a niveles poco manejables (mayores a 100 por ciento): 138, 226 y 167 por ciento para 2007, 2008 y 2009, respectivamente. Para el primer semestre de 2009 fue de 167 y de 165 por ciento para el primer semestre de 2010.

94. En suma, del análisis referido en los párrafos 77 al 93, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. Existió subvaloración de las importaciones con respecto al precio nacional durante el periodo investigado propuesto. La subvaloración se presentó en un nivel considerable a partir de que la cuota compensatoria se eliminó a finales de 2009.
- b. Se aprecia una posible contención de los precios nacionales influida por la agresiva estrategia comercial utilizada por Estados Unidos al reducir los precios de sus exportaciones a México a partir de la eliminación de la cuota compensatoria.
- c. El incremento de las importaciones de EB de Estados Unidos desplazó a la producción nacional en el CNA.
- d. Los indicadores económicos y financieros que Polioles presentó muestran lo siguiente:
 - i. La producción, ventas totales, los ingresos por ventas al mercado interno, la masa salarial, los inventarios, la relación de inventarios a ventas y los niveles de deuda con base en el nivel de apalancamiento muestran deterioro durante el periodo analizado; y
 - ii. las ventas al mercado interno, ingresos por ventas al mercado interno, inventarios, utilidades, margen operativo, flujo de caja y contribución al ROA muestran un deterioro durante el periodo investigado propuesto.

95. Por consiguiente, la Secretaría determina que existen indicios suficientes de un daño a la rama de producción nacional, asociado a las importaciones en presuntas condiciones de dumping.

d. Otros factores de daño

96. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la afectación a la rama de producción nacional que pudiera resultar de factores distintos a las importaciones investigadas.

97. La Secretaría descartó que las importaciones de orígenes distintos al investigado pudieran ser causa de daño a la industria nacional en virtud de que tuvieron una participación marginal en el CNA, menor al 1 por ciento, durante el periodo analizado.

98. La Secretaría evaluó la existencia de una contracción del mercado de EB que pudiera haber afectado el desempeño de la industria nacional. Al respecto constató que, por el contrario, la demanda interna de EB (medida por el CNA) se recuperó en el periodo investigado, en concordancia con lo que Polioles manifestó en su solicitud de inicio. Polioles explicó que se vio orillada a incrementar sus exportaciones para compensar el volumen del mercado interno que perdió. La Secretaría constató que sus exportaciones finalizaron el periodo analizado con una tendencia positiva ya que, si bien disminuyeron 33 por ciento de 2007 a 2009, aumentaron 851 por ciento en el primer semestre de 2010. En términos absolutos la cifra del primer semestre de 2010 fue superior al dato anual de 2007. La rama de producción nacional pasó de exportar el 18 por ciento de su producción de 2007 al 38 por ciento en el primer semestre de 2010. Este comportamiento permite a la Secretaría apreciar que, en efecto, Polioles parece haber exportado para sustituir la pérdida de sus ventas en el mercado nacional.

99. En suma, la Secretaría no tiene información que factores distintos a las importaciones objeto de la solicitud hayan causado el deterioro observado en algunos de los indicadores económicos y financieros de la producción nacional en el periodo analizado.

6. Conclusiones

100. Con base en los argumentos y pruebas relacionados en los párrafos 18 y 19 y de acuerdo con el análisis que se describe en los puntos del 26 al 99 de la presente Resolución la Secretaría tiene indicios suficientes para presumir que, durante el periodo investigado propuesto las importaciones de EB originarias de Estados Unidos se efectuaron en condiciones de dumping y causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar y, por lo tanto, determina que se justifica iniciar la investigación. Entre los principales elementos que llevan a esta conclusión destacan los siguientes (sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron en volúmenes que no son insignificantes y con un margen de dumping superior al de minimis, para efectos de lo previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.
- a. Las importaciones de EB de Estados Unidos registraron una tendencia creciente tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacionales a lo largo del periodo investigado propuesto, y desplazaron las ventas internas de la rama de la producción nacional.
- b. Los precios de las importaciones objeto de la solicitud se situaron por debajo de los de la rama de producción nacional durante el periodo investigado propuesto y contuvieron los precios nacionales.
- c. Indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional registraron un deterioro en el periodo analizado, pero particularmente en el primer semestre de 2010, tras la eliminación de la cuota compensatoria: ventas al mercado interno, ingresos por ventas al mercado interno, inventarios, relación de inventarios a ventas, utilidades, margen operativo y flujo de caja, principalmente.
- d. Brasil mantiene cuotas compensatorias al EB de Estados Unidos.

101. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 52 de la LCE, y 5 del Acuerdo Antidumping, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

102. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de EB originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE.

103. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

104. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping.

105. Con fundamento en los artículos 3 y 53 de la LCE; 145, 163 y 164 del RLCE; 6.1. y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y las pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas y los gobiernos a que se refiere el punto 16 de esta Resolución, dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

106. El formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficina de partes de la autoridad investigadora, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También está disponible en el sitio de Internet http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/Formularios_oficiales.

107. La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la LCE se llevará a cabo a las 10:00 horas del 13 de septiembre de 2011 en el domicilio de la autoridad investigadora citado en el punto anterior o en uno diverso que con posterioridad se señale.

108. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la LCE, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 20 de septiembre de 2011.

109. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la LCE y 12.1 del Acuerdo Antidumping y córraseles traslado de la copia de la versión pública y los anexos de la solicitud y de la respuesta a la prevención citadas en los puntos 1 y 17 de esta Resolución y del formulario oficial de esta investigación.

110. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del SAT para los efectos legales correspondientes.

111. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 2 de marzo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), para el ejercicio fiscal 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, fracción XVI y 22, fracciones XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su segundo eje, Economía competitiva y generadora de empleos, tiene como uno de sus objetivos, potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos; para lo cual se establece como estrategia diseñar agendas sectoriales para la competitividad de sectores económicos de alto valor agregado y contenido tecnológico, y de sectores precursores, así como la reconversión de sectores tradicionales, a fin de generar empleos mejor remunerados;

Que uno de los principales objetivos que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es la aplicación transparente y efectiva de los recursos federales, a fin de contar con mecanismos eficientes de orientación y control de gasto público;

Que la industria alimentaria, que integra a los distintos eslabones de las cadenas agroindustriales, enfrenta una importante desarticulación con los sectores agrícola y pecuario, lo que ha generado que la producción se concentre en bienes poco elaborados, en contraste con la tendencia de la demanda mundial por alimentos más procesados, y que la reconversión de dicha industria hacia productos con mayores niveles de transformación, proceso que integra a los distintos eslabones de las cadenas agroindustriales, es fundamental para potenciar su crecimiento;

Que la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos, a través de acciones de coordinación con los organismos del sector privado;

Que la Secretaría de Economía tiene como facultad el promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional, y establecer la política de industrialización de los productos agrícolas, en coordinación con las dependencias competentes;

Que el Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND) es una política del Gobierno Federal para impulsar la competitividad de Sectores Industriales estratégicos;

Que la intención de la Secretaría de Economía es que dichos mecanismos de coordinación garanticen que el PROIND no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal, y

Que con el propósito de contar con un mecanismo que asegure la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados, se expiden los siguientes

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

DE LOS OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Objetivos generales y específicos

1. El Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de subsidios de carácter temporal para mantener o promover la producción de los Sectores Industriales en México en actividades económicas estratégicas, que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad, además de buscar elevar la competitividad y atenuar el impacto en el desempeño productivo de las industrias afectadas por coyunturas económicas.

2. Son objetivos específicos del PROIND:

- I. Promover el desarrollo productivo y económico de los Sectores Industriales;
- II. Mantener, estimular y promover la inversión de los Sectores Industriales;
- III. Mantener la producción de los Sectores Industriales;
- IV. Estimular la competitividad de los Sectores Industriales;
- V. Atenuar el impacto del incremento de precios de materias primas e insumos;
- VI. Contribuir al mejoramiento de los procesos productivos de los Sectores Industriales;
- VII. Fomentar la generación, integración y fortalecimiento de las cadenas productivas, y
- VIII. Contribuir al desarrollo y modernización de la infraestructura física, industrial, comercial y de servicios para favorecer la integración de las capacidades técnicas, operativas y comerciales de los Sectores Industriales.

Definiciones

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Los recursos económicos, vía subsidios de carácter temporal, que el Gobierno Federal otorgará por conducto de la Secretaría de Economía, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, a quienes resulten Beneficiarios;
- II. **Beneficiario:** Persona física o moral del Sector Industrial autorizado por el Consejo Directivo, para acceder al apoyo del PROIND mediante una Solicitud de Apoyo presentada a través del Organismo Intermedio;
- III. **COFEMER:** Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- IV. **Consejo Directivo:** Es la instancia normativa del PROIND;
- V. **Convenio de Colaboración:** Instrumento jurídico que será celebrado entre la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio, en su caso, la Representación Federal y la Instancia Ejecutora, y el Organismo Intermedio, para formalizar la entrega de los apoyos del PROIND para la ejecución de las Solicitudes de Apoyo aprobadas por el Consejo Directivo y en el que se establecerán los compromisos generales y acciones tendientes a promover el desarrollo de los Sectores Industriales, de acuerdo con los objetivos específicos del Programa;

- VI. Criterios de Operación:** Documento mediante el cual el Consejo Directivo precisa la operación del PROIND para cada Sector Industrial específico, el cual será autorizado por el Titular del Ramo, y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;
- VII. DGIB:** La Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía, instancia ejecutora del PROIND;
- VIII. Informe de avance:** Información que el Beneficiario, en su caso, envía para corroborar la correcta aplicación de los recursos federales otorgados así como el cumplimiento de lo establecido en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo al Organismo Intermedio y este último, una vez validada y aprobada la información, la envía a la DGIB. La información deberá cumplir con lo establecido en los Criterios de Operación del sector industrial;
- IX. Informe final:** Información que el Beneficiario envía para corroborar la correcta aplicación de los recursos federales otorgados así como el cumplimiento de lo establecido en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo al Organismo Intermedio y este último, una vez validada y aprobada la información, la envía a la DGIB. El informe deberá cumplir con lo establecido en el formato que se establezca en los Criterios de Operación del Sector Industrial;
- X. Organismo Empresarial:** Organismos, uniones, asociaciones, cooperativas, cámaras, consejos, federaciones, grupos o entidades de fomento empresarial, sin fines de lucro, constituidos conforme a la legislación mexicana;
- XI. Organismo Intermedio:** Organismo Empresarial cuyos fines u objeto sean promover o apoyar preponderadamente al Sector Industrial autorizado, para que este último dé cumplimiento a uno o más de los objetivos del PROIND o de los Criterios de Operación del Sector Industrial. Estos organismos deberán ser aprobados para fungir como tal por el Consejo Directivo;
- XII. Personas Morales:** La agrupación de personas que forman entes colectivos con finalidad lícita, a la que la ley les ha reconocido capacidad jurídica independiente a la de sus integrantes para adquirir derechos y contraer obligaciones;
- XIII. Población Objetivo:** Industrias estratégicas vulnerables de padecer efectos negativos de una coyuntura económica, pudiendo ser personas físicas, con actividad empresarial, o morales del Sector Industrial autorizado, considerándose en este rubro a los organismos, agrupamientos empresariales, empresas integradoras y asociaciones civiles; los organismos públicos, privados o mixtos sin fines de lucro entre cuyos objetivos se encuentre el desarrollo del Sector Industrial autorizado; y las asociaciones del sector financiero que tengan dentro de sus objetivos el fortalecimiento de ese mismo Sector;
- XIV. Población Potencial:** Sectores Industriales vulnerables a padecer los efectos negativos de una coyuntura económica;
- XV. PROIND:** Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales;
- XVI. Representación Federal:** Delegación, Subdelegación u Oficina de Servicio de la Secretaría de Economía correspondiente;
- XVII. SE:** La Secretaría de Economía;
- XVIII. Sector Industrial:** Conjunto de industrias cuya actividad económica principal consiste en el diseño, desarrollo, producción y/o comercialización de productos con valor agregado. El Consejo Directivo aprobará el o los Sectores Industriales a apoyar, y sus respectivos Criterios de Operación;
- XIX. SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XX. Solicitante:** Persona física o moral con la intención de acceder a los apoyos del PROIND, a través del Organismo Intermedio del Sector Industrial autorizado;
- XXI. Solicitud de Apoyo:** El formato de presentación de la petición para acceder al apoyo del PROIND, conforme a lo establecido en el Criterio de Operación del Sector Industrial;
- XXII. SSIC:** La Subsecretaría de Industria y Comercio de la SE;
- XXIII. Subsidio:** Las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación que, a través de las Dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades económicas prioritarias de interés general, y
- XXIV. TESOFE:** Tesorería de la Federación.

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS**Instancia Ejecutora**

4. La operación del PROIND estará a cargo de la SE, a través de la DGIB, Unidad Administrativa adscrita a la SSIC, quien gestionará los Apoyos a favor de los Beneficiarios a través de los Organismos Intermedios conforme al ANEXO I.

Para tal efecto, la DGIB implementará los procedimientos para operar el Programa, conforme al ANEXO I de los presentes Lineamientos, que permitan la entrega oportuna y transparente de los recursos.

Los recursos y las acciones destinadas a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, deberán apegarse a los lineamientos y mecanismos que determinen la Secretaría de Gobernación y la SHCP, en sus ámbitos de competencia y demás disposiciones aplicables, para tal efecto.

5. El Consejo Directivo y los Organismos Intermedios, en los términos de los presentes Lineamientos, son responsables de administrar los recursos federales destinados al PROIND, de conformidad con la normatividad aplicable.

6. La SSIC, o en su caso la DGIB, a través de las instancias o personal que para estos efectos se designe, podrá realizar las actividades de supervisión, evaluación y monitoreo del PROIND.

7. El Organismo Intermedio y el Beneficiario son los responsables del desarrollo material y financiero de la Solicitud de Apoyo, así como del cumplimiento en los tiempos, compromisos, lineamientos generales y demás disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo.

Los Organismos Intermedios, serán responsables de dar seguimiento a las acciones de los Beneficiarios, tendientes al cumplimiento de las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, así como de tomar las medidas necesarias para evitar incumplimientos. También estarán obligados a informar al Consejo Directivo sobre cualquier anomalía o riesgo de incumplimiento que detecten.

Los recursos públicos federales recibidos deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Programa, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Instancia normativa

8. La instancia normativa del PROIND será el Consejo Directivo, el cual determinará, conforme a los criterios de elegibilidad de los presentes Lineamientos y los Criterios de Operación del Sector Industrial, las Solicitudes de Apoyo que se beneficiarán con los Apoyos del PROIND, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios y de los Beneficiarios, con apego a la normatividad aplicable.

9. El Consejo Directivo estará conformado por:

- I. El titular de la SSIC, quien lo presidirá;
- II. El titular de la DGIB, unidad administrativa adscrita a la SSIC, quien fungirá como Presidente Suplente;
- III. El titular de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, unidad administrativa adscrita a la SSIC;
- IV. Un representante de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y
- V. El Coordinador General de Delegaciones Federales.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Directivo: un representante del Órgano Interno de Control en la SE, así como un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y un representante de la Oficialía Mayor de dicha dependencia, quienes únicamente tendrán derecho a voz. Asimismo, podrá invitarse al área técnica del sector en cuestión de la DGIB.

Los miembros titulares, podrán designar cada uno un suplente, con cargo de Director de Área. El representante suplente tendrá las mismas facultades que el titular y en el caso que asista a la sesión estando éste presente, tendrá voz, pero no voto.

En caso de ausencia del titular de la SSIC y del Director General de Industrias Básicas, excepcionalmente, el suplente de este último fungirá como Presidente Suplente.

El Consejo Directivo podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto a representantes de organismos e instituciones públicas y/o privadas que se relacionen con las Solicitudes de Apoyo o asuntos que se presenten en las sesiones.

El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente del mismo de entre los servidores públicos adscritos a la DGIB, quien contará con voz pero no voto en las sesiones, con las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día y la correspondiente carpeta de los asuntos a tratar en las sesiones;
- b) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, debiéndose indicar el día, hora y lugar de la sesión;
- c) Redactar y firmar el acta correspondiente a cada sesión, y
- d) Dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo Directivo, certificar los mismos e informar del grado de avance en su cumplimiento en cada sesión ordinaria. Además tendrá las obligaciones y facultades que el órgano colegiado le asigne.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Presidente o Presidente Suplente del Consejo Directivo, podrá designar de entre los Consejeros a uno a efecto de que haga las veces de Secretario Técnico del Consejo Directivo, únicamente para esa sesión.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo al menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y para el caso de las extraordinarias con 3 (tres) días hábiles de anticipación.

La convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo deberá ser acompañada por el orden del día y la documentación de los temas a tratar durante la sesión, la cual podrá ser enviada por medio electrónico.

En el caso de las sesiones ordinarias se incluirá como último punto la revisión de asuntos generales, pero no podrán tomarse acuerdos.

El Presidente o Presidente Suplente, declarará instalada la sesión, previa verificación de quórum por parte de la Secretaría Técnica.

El Consejo Directivo sólo podrá sesionar cuando estén presentes al menos 3 (tres) de sus consejeros o en su defecto sus suplentes.

El Consejo Directivo tomará decisiones por mayoría simple de los consejeros presentes en la sesión correspondiente. En caso de que exista empate, el Presidente o Presidente Suplente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, lista de asistencia, los puntos del orden del día y los acuerdos tomados.

10. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Sesionar en forma ordinaria, conforme al calendario que al efecto apruebe, siendo al menos una vez cada 3 (tres) meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera;
- II. Aprobar o rechazar los Sectores Industriales susceptibles de apoyo en el marco del PROIND;
- III. Definir los Criterios de Operación del Sector Industrial, así como los montos y porcentajes de apoyo;
- IV. Determinar el(los) monto(s) para el(los) sector(es) industrial(es) que se apoyará(n), conforme al presupuesto autorizado para el PROIND;
- V. Analizar, aprobar o rechazar las solicitudes para fungir, o en su caso, continuar fungiendo como Organismo Intermedio del Sector Industrial autorizado;
- VI. Analizar, aprobar o rechazar las Solicitudes de Apoyo conforme a los criterios de elegibilidad previstos en los presentes Lineamientos;
- VII. Reasignar los recursos que lleguen a generarse, con motivo de la cancelación de las Solicitudes de Apoyo aprobadas;
- VIII. Analizar, aprobar o rechazar las modificaciones necesarias y/o prórrogas, que soliciten los Organismos Intermedios respecto de las Solicitudes de Apoyo aprobadas; siempre y cuando no afecten el impacto, las obligaciones del Organismo Intermedio y del Beneficiario, y no impliquen un incremento del apoyo federal ni comprometan recursos de ejercicios posteriores;

- IX. Cancelar en forma total o parcial las Solicitudes de Apoyo aprobadas en caso de que el Organismo Intermedio y/o el Beneficiario, no cumpla con lo previsto en los presentes Lineamientos y los Criterios de Operación del Sector Industrial;
- X. Cancelar las Solicitudes de Apoyo aprobadas, en caso de que los Organismos Intermedios no suscriban los Convenios de Colaboración correspondientes en los plazos establecidos en los Criterios de Operación del Sector Industrial o que éstos y/o, en su caso, los Beneficiarios no cumplan con lo señalado en la Solicitud de Apoyo aprobada;
- XI. Establecer las sanciones que correspondan a los Organismos Intermedios y/o Beneficiarios;
- XII. En su caso, a través de la DGIB, solicitar información complementaria al Organismo Intermedio respecto de las Solicitudes de Apoyo;
- XIII. Autorizar un programa anual de visitas de verificación, así como instruir, cuando así se requiera, la realización de visitas de verificación, a los Organismos Intermedios y/o Beneficiarios de las Solicitudes de Apoyo aprobadas;
- XIV. Reconocer, en su caso, las aportaciones en especie solicitadas expresamente por el Beneficiario en la Solicitud de Apoyo, y
- XV. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PROIND y los particulares de los Sectores Industriales autorizados, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y los Criterios de Operación del Sector Industrial.

El Secretario Técnico tiene facultades para emitir correspondencia oficial a nombre del Consejo Directivo tratándose de comunicación de resoluciones, respuestas y difusión de información. Dicha comunicación podrá ser en forma electrónica conforme a la normatividad vigente. Asimismo, tiene facultad para certificar acuerdos del Consejo Directivo y documentación relacionada.

Instancia de control y vigilancia

11. Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de la SHCP, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, fungirán como las instancias de control y vigilancia del PROIND, el Consejo Directivo, la SSIC, la DGIB y la Representación Federal, a fin de asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos asignados.

Las instancias mencionadas en el párrafo anterior podrán llevar a cabo evaluaciones, dictámenes técnicos y contables, y visitas periódicas de verificación, directamente o a través de organismos, para validar la información que se obtenga de los informes que rindan tanto los Organismos Intermedios como los Beneficiarios, las cuales se apegarán a lo que establece el Capítulo Décimo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CRITERIOS GENERALES

Cobertura y Población Objetivo

12. El PROIND tiene cobertura nacional y su Población Objetivo, definida en el lineamiento 3, fracción XIII de los presentes Lineamientos y de acuerdo al Sector Industrial autorizado, será sujeta de ser beneficiaria para obtener Apoyos a través de las Solicitudes de Apoyo que se describen en los presentes Lineamientos y los Criterios de Operación del Sector Industrial.

Beneficiarios y Requisitos

13. Serán elegibles para acceder a los Apoyos del PROIND, sin distinción de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, la Población Objetivo que reúna los requisitos siguientes:

- I. Que estén constituidos o tengan la capacidad jurídica conforme a la legislación mexicana;
- II. Que la Solicitud de Apoyo presentada, cumpla con el formato, la información y la documentación establecidos en los presentes Lineamientos y en los Criterios de Operación del Sector Industrial;
- III. Que las Solicitudes de Apoyo no rebasen los montos y porcentajes máximos establecidos en los Criterios de Operación del Sector Industrial;
- IV. Que las Solicitudes de Apoyo cumplan con los criterios de elegibilidad aplicables a que se refiere el lineamiento 15 de los presentes Lineamientos;

- V. Que no estén recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y los Criterios de Operación del Sector Industrial, y
- VI. Los demás que se establezcan en los Criterios de Operación del Sector Industrial.

14. La DGIB verificará que los Beneficiarios estén al corriente con las obligaciones a su cargo de ejercicios anteriores de este u otros programas de la SE para que nuevamente sean elegibles de apoyo en el presente ejercicio fiscal.

Bajo ningún concepto podrán ser Beneficiarios del PROIND los servidores públicos de la SSIC, de la Representación Federal o en general de la SE y de las Secretarías de las Entidades Federativas, ni sus cónyuges o parientes consanguíneos y las demás personas que al efecto se refieran en las legislaciones federales y estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Criterios de elegibilidad

15. La Representación Federal y la DGIB verificarán que las solicitudes de apoyo presentadas por los Organismos Intermedios se apeguen a lo establecido en los presentes Lineamientos y Criterios de Operación del Sector Industrial. Las Solicitudes de Apoyo, presentadas a través de los Organismos Intermedios, validadas por la DGIB serán aprobadas o rechazadas por el Consejo Directivo.

En el análisis para aprobar o rechazar las Solicitudes de Apoyo, el Consejo Directivo tomará en consideración la recomendación emitida por la Instancia Ejecutora y que:

- I. Cumplan con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y que sean congruentes con los objetivos del PROIND;
- II. Denoten su viabilidad técnica y económica y/o financiera, según sea el caso;
- III. Incidan en la competitividad y productividad de las personas físicas y/o morales de los Sectores Industriales autorizados;
- IV. Contribuyan al desarrollo local o regional, y
- V. Cumplan con los Criterios de Operación del Sector Industrial.

Concertación y características de los Apoyos

16. Los Apoyos del PROIND están integrados por subsidios de conformidad con la normatividad vigente y serán otorgados a los Beneficiarios a través de los Organismos Intermedios, con apego a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos, los Criterios de Operación del Sector Industrial y demás normatividad aplicable.

Los recursos provenientes del PROIND serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables. No perderán tal carácter al canalizarse al Organismo Intermedio y estarán sujetos, en todo momento, a la normatividad federal que regula su control y ejercicio.

Asimismo, los Apoyos del PROIND se destinarán bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad, eficiencia y temporalidad, así como factibilidad e impacto socioeconómico de la Solicitud de Apoyo, procurando en todo momento que sea canalizado a través de medios eficaces y eficientes.

Adicionalmente, la SSIC preverá la coordinación con otras áreas de la SE u otras instancias con competencia en el sector industrial autorizado, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y en su caso, reducir gastos administrativos.

17. Las aportaciones federales serán depositadas a los Organismos Intermedios en las cuentas bancarias específicas y que genere intereses que para tal fin se habiliten, a partir de la suscripción del Convenio de Colaboración que celebren con la SE. Las aportaciones deberán ser depositadas conforme a lo dispuesto en el ANEXO I de los presentes Lineamientos.

18. El ejercicio de los recursos que sean otorgados con cargo al PROIND a los Organismos Intermedios y/o Beneficiarios, está sujeto a las disposiciones federales aplicables en materia presupuestaria.

Estos recursos podrán ser complementados con aportaciones de los Organismos Intermedios, los Beneficiarios y/o de otras instancias, de tal forma que se integren al monto destinado a las Solicitudes de Apoyo, conforme a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, los Criterios de Operación del Sector Industrial, en las Solicitudes de Apoyo autorizadas y las demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de las acciones de complementariedad, los apoyos serán otorgados siempre y cuando se cumpla lo establecido en la fracción V del lineamiento 13 de los presentes Lineamientos.

19. Tratándose de sectores de alto impacto económico y social el Consejo Directivo podrá, de manera independiente y sujeto a la disponibilidad presupuestal del PROIND, asignar recursos federales para la atención de las Solicitudes de Apoyo elegibles de conformidad con los presentes Lineamientos y los Criterios de Operación del Sector Industrial. En cualquier caso, la asignación de apoyos estará sujeta al análisis y aprobación o rechazo que realice el Consejo Directivo.

En este supuesto, el porcentaje máximo de apoyos así como la categoría de apoyo será el que determine y autorice el Consejo Directivo, de conformidad con los Criterios de Operación del Sector Industrial.

Tipos de apoyo

20. El PROIND otorgará apoyos para el desarrollo de las Solicitudes de Apoyo observando las siguientes disposiciones:

- I. Los montos por categoría y subcategoría aplicable en los que podrá incurrir una Solicitud de Apoyo con recursos del PROIND se definirán en los Criterios de Operación del Sector Industrial. Cualquier otra erogación cuyo concepto no se encuentre descrito en los Criterios de Operación del Sector Industrial deberá estar expresamente mencionada en la Solicitud de Apoyo y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo;
- II. Todas las erogaciones efectuadas durante el periodo autorizado para la Solicitud de Apoyo deberán estar directamente relacionadas con el objetivo de la misma;
- III. Se podrá presentar documentación comprobatoria y justificativa del apoyo otorgado a partir de la fecha autorizada por el Consejo Directivo. En cualquier caso, las aportaciones realizadas previamente a esa fecha por parte de los Beneficiarios de las Solicitudes de Apoyo no suponen la aprobación de la misma por el Consejo Directivo del PROIND, y
- IV. La comprobación de los recursos deberá estar a nombre del Organismo Intermedio y/o Beneficiario correspondiente.

21. Se otorgarán apoyos a través de las siguientes categorías:

- I. **Categoría:** Capacitación;
- II. **Categoría:** Comercialización;
- III. **Categoría:** Estudios, Consultorías o Asesorías;
- IV. **Categoría:** Producción, y
- V. **Categoría:** Proyecto de inversión.

Presupuesto destinado al PROIND y monto de Apoyos

22. El presupuesto federal que se asigna al PROIND será distribuido de la siguiente forma:

- I. Como mínimo el 97.12 por ciento se destinará a los Apoyos para la Población Objetivo, y
- II. Hasta el 2.88 por ciento será destinado a los gastos asociados a la eficiente operación, supervisión y evaluación del PROIND.

23. Los porcentajes y montos máximos de apoyo por Solicitud de Apoyo, estarán en función de los límites máximos, indicados en los Criterios de Operación del Sector Industrial.

24. Los recursos presupuestales del PROIND estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias y a los resultados y/o beneficios, según el análisis que lleve a cabo la Instancia Ejecutora, o los organismos fiscalizadores u otras instancias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado deberán reintegrarse a la TESOFE.

De los Organismos Intermedios

25. Para ser autorizado como Organismo Intermedio por el Consejo Directivo del PROIND, el Organismo Empresarial deberá presentar la documentación en los plazos que se establezca en los Criterios de Operación del Sector Industrial.

La DGIB verificará que los Organismos Intermedios, estén al corriente con las obligaciones a su cargo de ejercicios anteriores del PROIND para continuar fungiendo como tales en el presente ejercicio fiscal.

Derechos y obligaciones de los Organismos Intermedios

26. Los Organismos Intermedios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir con oportunidad los recursos de las Solicitudes de Apoyo aprobadas por el Consejo Directivo;
- II. Recibir asesoría por parte de la DGIB en lo relacionado a las Solicitudes de Apoyo;
- III. Recibir los Apoyos del PROIND con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación;
- IV. Solicitar al Consejo Directivo la autorización de modificaciones y/o prórrogas, previo a que éstas se lleven a cabo, relacionadas con las Solicitudes de Apoyo aprobadas;
- V. Gestionar las Solicitudes de Apoyo que serán sometidas al Consejo Directivo para que sean susceptibles de recibir apoyo, y
- VI. Las demás que se determinen en los anexos de los presentes Lineamientos.

27. Son obligaciones de los Organismos Intermedios:

- I. Informar a la Población Objetivo el domicilio y fechas de recepción de Solicitudes de Apoyo y entregar a la DGIB un listado de las Solicitudes de Apoyo presentadas por la Población Objetivo, conforme al Anexo IV de los presentes Lineamientos;
- II. Integrar la documentación correspondiente, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos y los Criterios de Operación de cada Sector Industrial, y entregarla a la Representación Federal o, en su caso, a la DGIB;
- III. Las Solicitudes de Apoyo entregadas deben estar orientadas a alcanzar los objetivos del PROIND y de los Criterios de Operación del Sector Industrial en tiempo y forma, procurando ampliar la cobertura del recurso del PROIND;
- IV. Verificar y cotejar toda la documentación entregada contra los documentos originales en poder de los solicitantes;
- V. Suscribir los instrumentos jurídicos con la SE, para el otorgamiento de los Apoyos del PROIND, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos y los Criterios de Operación del Sector Industrial;
- VI. Contar con una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos otorgados por el PROIND, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, que sea liquidable, genere intereses y que con la misma se puedan emitir cheques. Para comprobar las características de la cuenta se deberá presentar copia legible del contrato de apertura o certificación del banco donde se especifiquen estas características.
Los intereses generados se enterarán a la TESOFE al finalizar la Solicitud de Apoyo;
- VII. Una vez aprobada la Solicitud de Apoyo y firmados los instrumentos jurídicos que correspondan, deberá presentar previo a la entrega de los recursos del PROIND el recibo correspondiente;
- VIII. Asesorar a los Beneficiarios para la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- IX. Validar que los Apoyos del PROIND se apliquen estrictamente para la ejecución de la Solicitud de Apoyo aprobada;
- X. Entregar los recursos de manera directa y en su totalidad a los Beneficiarios en los términos establecidos en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, garantizando la liberación expedita de dichos recursos conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, los Criterios de Operación del Sector Industrial y en los instrumentos jurídicos correspondientes, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha en que el Organismo Intermedio haya recibido el recurso correspondiente;
- XI. Recabar conforme al formato que establezca la DGIB, la confirmación por escrito del Beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto del apoyo recibido por parte del Organismo Intermedio, y entregarlo a la SE como comprobante de la entrega de los recursos correspondientes; ello sin demérito de las disposiciones sobre la comprobación del gasto de los subsidios;

- XII.** Cumplir con los tiempos, indicadores, entregables, compromisos y lineamientos generales y particulares de la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo;
- XIII.** Validar la información presentada por los Beneficiarios para ser entregada a la Instancia Ejecutora para acceder a los Apoyos o respecto de la comprobación del ejercicio de los mismos para lo cual podrán realizar evaluaciones, dictámenes técnicos y/o contables, visitas de verificación, directamente o a través de terceros especializados;
- XIV.** Aplicar eficientemente los Apoyos otorgados, en estricto apego al objetivo de la Solicitud de Apoyo aprobada, los presentes Lineamientos, los Criterios de Operación del Sector Industrial y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Organismo Intermedio deberá presentar una carta compromiso en la cual declare bajo protesta de decir verdad, que en caso de depositar a un Fideicomiso el recurso otorgado por el PROIND, lo informará a la DGIB a efecto de que se gestionen los trámites de registro correspondientes;

- XV.** En su caso, entregar a la Instancia Ejecutora los informes y documentación de avance en el ejercicio de los recursos, metas, indicadores, entregables y objetivos de la Solicitud de Apoyo aprobada para acreditar las obligaciones a su cargo, como la comprobación del desarrollo de las Solicitudes de Apoyo aprobadas y la correcta aplicación de los Apoyos otorgados por el PROIND, conforme al formato que se establezca en los Criterios de Operación del Sector Industrial. El informe de avance se deberá enviar semestralmente una vez suscrito el instrumento jurídico correspondiente; aunque la Instancia Ejecutora y/o el Consejo Directivo podrán solicitar información complementaria en cualquier momento para conocer el estatus de la Solicitud de Apoyo aprobada.

Los informes de avance deberán presentarse a los 15 días hábiles siguientes al cierre del semestre una vez suscrito el convenio de colaboración correspondiente.

La DGIB revisará los informes y documentación de avance en un plazo no mayor de 3 (tres) meses, pudiendo requerir al Organismo Intermedio, que en 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente la información y/o documentación adicional. La DGIB informará al Consejo Directivo el estatus de los informes de avance recibidos.

En caso, de presentar un informe de avance con la información y documentación que acredite la conclusión de la Solicitud de Apoyo aprobada, este informe se podrá considerar como de avance y final;

- XVI.** Entregar a la DGIB el informe final junto con la documentación que acredite la conclusión de la Solicitud de Apoyo aprobada, para acreditar las obligaciones a su cargo, como la comprobación de la ejecución de las Solicitudes de Apoyo aprobadas y la correcta aplicación de los Apoyos otorgados por el PROIND, conforme al formato que se establezca en los Criterios de Operación del Sector Industrial, anexando copia simple legible de los estados de cuenta donde consten las transacciones de la cuenta señalada en la fracción VI del presente lineamiento.

Los informes finales deberán presentarse en un plazo no mayor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha en que el Organismo Intermedio recibió el recurso correspondiente.

La DGIB revisará los informes y documentación finales en un plazo no mayor a 3 (tres) meses, pudiendo requerir al Organismo Intermedio, que en 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente la información y/o documentación adicional. La DGIB informará al Consejo Directivo el estatus de los informes finales recibidos, y en su caso, presentará la recomendación de sanción;

- XVII.** Realizar por lo menos dos visitas de verificación a Beneficiarios que hayan recibido los recursos del PROIND, los cuales deberán ser seleccionados aleatoriamente e informar a la DGIB de ellas;
- XVIII.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de verificación al Organismo Intermedio y Beneficiarios de las Solicitudes de Apoyo, respectivamente, cuando así lo solicite la SE, la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control en la SE, la SSIC, o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos otorgados en apego a lo establecido en el lineamiento 11 de los presentes Lineamientos;

- XIX.** Conservar por cinco años la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los Apoyos otorgados. Dicha documentación podrá ser en su forma electrónica conforme a la normatividad vigente y el formato podrá ser consultado en la página electrónica de la COFEMER www.cofemer.gob.mx;
- XX.** Gestionar ante la DGIB cualquier solicitud de modificación y/o prórroga solicitada por el Beneficiario previo a que éstas se lleven a cabo, que se requiera para el desarrollo de la Solicitud de Apoyo aprobada con el fin de que solicite, la aprobación del Consejo Directivo;
- XXI.** En caso de existir recursos no aplicados a la Solicitudes de Apoyo aprobadas o remanentes que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, en la cuenta específica donde se recibió el apoyo del PROIND, deberá reintegrar éstos más los rendimientos generados a la TESOFE conforme a la normatividad aplicable;
- XXII.** En caso de publicidad o difusión de la Solicitud de Apoyo, indicar que ésta se lleva a cabo con el apoyo del Gobierno Federal, a través de la SE y el PROIND.
Asimismo, deberá informar al cierre del ejercicio fiscal los mecanismos de difusión utilizados para la promoción del PROIND y evidenciarlos documentalmente, tales como: Medios impresos y electrónicos, trabajo de campo y/o reuniones informativas;
- XXIII.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumirá las responsabilidades y consecuencias legales ante las instancias de control y vigilancia;
- XXIV.** Observar las disposiciones descritas en los presentes Lineamientos, las emitidas por el Consejo Directivo, la DGIB y las demás conforme a la legislación aplicable, y
- XXV.** En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, los Criterios de Operación del Sector Industrial y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

28. Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir con oportunidad de los Organismos Intermedios los Apoyos para las Solicitudes de Apoyo aprobadas por el Consejo Directivo;
- II. Recibir asesoría por parte de la DGIB y de los Organismos Intermedios para la correcta aplicación de los recursos otorgados, y
- III. Recibir los Apoyos del PROIND con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación.

29. Son obligaciones de los Beneficiarios:

- I. Cumplir con todos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y Criterios de Operación de cada Sector Industrial;
- II. Ejecutar o desarrollar materialmente las Solicitudes de Apoyo aprobadas;
- III. Proporcionar toda la información que, en su caso, le requiera el Organismo Intermedio para la debida integración de los informes de avance y/o final;
- IV. Cumplir, en su caso, con los porcentajes de aportación, así como con los plazos, compromisos y lineamientos generales de las Solicitudes de Apoyo aprobadas;
- V. Conservar por un periodo de 5 (cinco) años la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los Apoyos otorgados. Dicha documentación podrá ser en su forma electrónica conforme a la normatividad vigente;
- VI. Aplicar eficientemente los Apoyos recibidos, en estricto apego a los fines autorizados;
- VII. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumirá las responsabilidades y consecuencias legales ante las instancias de control y vigilancia, y
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de verificación por parte de la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control en la SE, la SSIC o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados.

Causas de incumplimiento y sanciones

30. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Beneficiario y/o el Organismo Intermedio, la SE o la instancia que se determine, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación de acuerdo a la Solicitud de Apoyo aprobada. Además, la SE o la instancia que se determine, en cualquier momento podrán requerir al Organismo Intermedio y/o al Beneficiario que presente los documentos con los que se acredite el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en los lineamientos 27 y 29 de los presentes Lineamientos, según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de la información a que los Beneficiarios y los Organismos Intermedios están obligados a entregar en términos de los presentes Lineamientos, los Criterios de Operación del Sector Industrial y demás disposiciones jurídicas.

31. Son causas de incumplimiento:

- I. Contravenir los términos establecidos en el instrumento jurídico suscrito, para el otorgamiento de los Apoyos;
- II. Aplicar los Apoyos entregados para fines distintos a los aprobados;
- III. Incumplir con la ejecución de la Solicitud de Apoyo;
- IV. Impedir la realización de visitas de verificación, cuando lo soliciten la SE, la SSIC o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos otorgados;
- V. Incumplir con la entrega a la DGIB de la documentación que acredite los avances y/o la conclusión de los compromisos de la Solicitud de Apoyo aprobada;
- VI. Presentar información falsa sobre la Solicitud de Apoyo, la documentación comprobatoria, la aplicación y/o los finiquitos de los Apoyos otorgados;
- VII. Entregar los recursos aprobados a los Beneficiarios fuera de los plazos establecidos, y
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación prevista en los presentes Lineamientos, así como en los Criterios de Operación del Sector Industrial, los instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los Apoyos o en las demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

En caso de incumplimiento, el Consejo Directivo emitirá acuerdo mediante el cual podrá determinar medidas correctivas o la cancelación total o parcial de los Apoyos otorgados, a los Organismos Intermedios y/o los Beneficiarios.

32. El Consejo Directivo, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el lineamiento anterior, podrá:

- I. Requerir a los Organismos Intermedios y/o al Beneficiario para que dentro del término que se determine, subsanen las omisiones o irregularidades advertidas en la revisión de los informes o en las visitas de verificación, en las causas a que se refieren las fracciones I, II, III, VI, VII y VIII del lineamiento 31 de los presentes Lineamientos;
- II. Cancelar en forma total o parcial la entrega de los Apoyos, en caso de reincidencia o por las causas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del lineamiento 31 de los presentes Lineamientos, y
- III. Ordenar la suspensión de Apoyos subsecuentes aprobados a los Organismos Intermedios y/o al Beneficiario.

En el caso de que los resultados de los informes de avance/final, o las visitas y/o auditorías realizadas por cualquiera de las instancias señaladas en el lineamiento 11 de los presentes Lineamientos, revelen el incumplimiento de alguno de los procedimientos administrativos o lo dispuesto en las Solicitudes de Apoyo aprobadas o los instrumentos jurídicos aplicables, o que el Beneficiario no proporcione información fidedigna, la SE se reserva el derecho de ejercer la acción legal pertinente de conformidad con las disposiciones aplicables.

33. El Organismo Intermedio y/o Beneficiario al que se le haya aplicado la sanción que se establece en la fracción II del lineamiento anterior, quedará obligado a reintegrar a la TESOFE el apoyo correspondiente, así como sus rendimientos que se hubieren obtenido, dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que realice a éstos la DGIB y/o la Representación Federal.

El Consejo Directivo instruirá a la DGIB para que notifique a la SE del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que, en caso de que el Organismo Intermedio y/o Beneficiario no reintegre a la TESOFE el Apoyo y sus rendimientos, proceda al cobro mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan, en los términos de las disposiciones fiscales y penales vigentes. Además el Organismo Intermedio o el Beneficiario sancionado, quedará excluido de Apoyos subsecuentes por parte del PROIND.

DE LAS SOLICITUDES DE APOYO

De la presentación de la Solicitud de Apoyo

34. Los Organismos Intermedios, determinarán las Solicitudes de Apoyo que someterán a consideración del Consejo Directivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, y al cumplimiento de los requisitos señalados en los lineamientos 13 y 15 de los presentes Lineamientos. El proceso de selección deberá cumplir con lo descrito en la fracción I del lineamiento 27 de los presentes Lineamientos y los Criterios de Operación del Sector Industrial.

35. Para acceder a los Apoyos del PROIND, el Organismo Intermedio debe requisitar la Solicitud de Apoyo debiendo anexar la documentación que se especifique en los presentes Lineamientos y en los Criterios de Operación del Sector Industrial y presentarla ante la Representación Federal o, en su caso, a la DGIB.

En su caso, la Representación Federal será la oficina encargada de la recepción, trámite y validación de la Solicitud de Apoyo, así como de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y Criterios de Operación del Sector Industrial.

La DGIB emitirá una recomendación al Consejo Directivo, para que éste dictamine la Solicitud de Apoyo presentada.

En el caso en que a la Solicitud de Apoyo, no se anexe la información adicional o complementaria, o la documentación que acredite el legal establecimiento del Organismo Intermedio y las facultades para actos de administración de su representante legal o apoderado o, en su caso, el documento donde se acrediten sus facultades para suscribir convenios; o cuando la Solicitud de Apoyo no contenga los datos correctos y completos, o falte documentación requerida, la Representación Federal, o en su caso, la DGIB prevendrá al Organismo Intermedio para que subsane la irregularidad ante la Representación Federal o, en su caso, a la DGIB, de acuerdo con los plazos establecidos en los Criterios de Operación del Sector Industrial. En caso de que el Organismo Intermedio no atienda la prevención dentro de ese plazo, la Solicitud de Apoyo se tendrá como no presentada.

36. La información proporcionada por los Organismos Intermedios y Beneficiarios de este Programa no podrá hacerse pública, salvo que así sea requerido por las autoridades competentes.

37. Para acceder a los Apoyos del PROIND, los Organismos Intermedios deberán apearse a lo descrito en el ANEXO I de los presentes Lineamientos así como los Criterios de Operación del Sector Industrial.

Los apoyos del PROIND, no se podrán otorgar a un mismo solicitante por más de tres años consecutivos, salvo en los casos de Solicitudes de Apoyo que por su naturaleza y a juicio del Consejo Directivo requieran un plazo mayor.

De la resolución

38. La DGIB someterá a consideración del Consejo Directivo la recomendación para fungir como Organismo Intermedio y las Solicitudes de Apoyo para su aprobación o rechazo. Al Consejo Directivo, como instancia normativa del PROIND le corresponde analizar las solicitudes para fungir como Organismo Intermedio, las Solicitudes de Apoyo y la asignación de los recursos, en su caso, determinar las condiciones adicionales, y emitir la resolución correspondiente, lo cual constará en el Acta de la Sesión correspondiente.

Esta resolución se emitirá a más tardar dentro de los siguientes 4 (cuatro) meses contados a partir de que la DGIB tenga por presentada la Solicitud de Apoyo.

El Consejo Directivo estará facultado para modificar sus resoluciones por recibir información con la que no contaba al momento de adoptar la resolución original.

El Consejo Directivo hará del conocimiento de la Representación Federal, las Solicitudes de Apoyo aprobadas, y en su caso, las que fueron condicionadas o rechazadas fundando y motivando las causas, para su notificación a los Organismos Intermedios.

Asimismo, la Instancia Ejecutora publicará en la página electrónica de la SE, www.economia.gob.mx, los listados de las Solicitudes de Apoyo y montos aprobados.

De la entrega de los recursos

39. La SE depositará los recursos de las Solicitudes de Apoyo aprobadas en la cuenta que para tal efecto se habilite en los términos del instrumento jurídico aplicable y los Criterios de Operación del Sector Industrial.

40. Se suscribirá el instrumento jurídico que corresponda entre los Organismos Intermedios con la SE por conducto de la SSIC, DGIB y, en su caso, la Representación Federal.

41. Una vez suscritos los instrumentos jurídicos a que se refiere el lineamiento 40 de los presentes Lineamientos, los Apoyos serán otorgados al Beneficiario a través del Organismo Intermedio en los términos de los ANEXOS I y II, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

EVALUACION Y VIGILANCIA

Vigilancia y Seguimiento

42. Los recursos que la Federación otorga para el PROIND, podrán ser auditados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control en la SE y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Organismos Estatales de Control; la SHCP; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Evaluación Externa

43. La SE, realizará, en caso de establecerse en el Programa Anual de Evaluaciones vigente, una evaluación externa del PROIND por ejercicio fiscal, a través de la contratación de una institución académica, de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional que cuente con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas, para evaluar el apego a los presentes Lineamientos, a los Criterios de Operación del Sector Industrial, el impacto y los beneficios económicos y sociales de sus acciones, la satisfacción de los Beneficiarios, Organismos Intermedios, así como su costo y efectividad, de acuerdo con el tipo de evaluación realizada.

Avances físicos financieros

44. La DGIB enviará de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 284, 285 y 286 del Reglamento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SE, los avances físicos financieros del ejercicio con la periodicidad que a continuación se indica:

- I.** Informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido entregado a los Beneficiarios y Organismos Intermedios, así como sobre el cumplimiento de las metas y objetivos, y
- II.** Un listado de Beneficiarios, Organismos Intermedios y de Solicitudes de Apoyo aprobadas por el Consejo Directivo. La DGIB procurará identificar en su listado de Beneficiarios a las personas físicas con la Clave Unica de Registro de Población (CURP); y en el caso de las personas físicas con actividad empresarial con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

La información a que se refieren las fracciones anteriores se remitirá de conformidad con el artículo 7, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Coordinación Institucional

45. La SSIC establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el PROIND no se contraponga, afecte, o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

La coordinación institucional y vinculación tiene como propósito potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Indicadores

46. El PROIND contará con los indicadores que se señalan a continuación:

I. De Gestión

- a. Número de Sectores Industriales apoyados, y
- b. Número de solicitudes de apoyo autorizadas.

II. De Actividades

- a. Porcentaje del presupuesto ejercido respecto al autorizado.

III. De Impacto

Los que se señalan en los Criterios de Operación del Sector Industrial y en la Matriz de Marco Lógico.

Indicadores de Impacto 2011 (Matriz de Marco Lógico)

Nivel	ID	Indicador	Frecuencia
Fin (Impacto)	1	Lugar que ocupa México en el Índice de competitividad global	Anual
Propósito (Resultados)	1.1	Tasa de variación de la Productividad de la Mano de Obra de las industrias apoyadas	Anual
		Tasa de crecimiento del volumen de productos elaborados en las industrias apoyadas	Anual
		Tasa de crecimiento del Total de ventas de productos elaborados en las industrias apoyadas	Anual
		Tasa de variación de la Competitividad en industrias de consumo básico	Anual
Componentes (Productos y Servicios)	C.1	Variación del Índice de Precios al consumidor de los productos de las industrias apoyadas	Anual
		Tasa de crecimiento del volumen de producción apoyado	Anual
Actividades (Acciones y Procesos)	C.1.A.1	Porcentaje de cartas de intención aceptadas	Anual
		Número de días promedio transcurridos desde la recepción de cartas de intención hasta la notificación	Anual
	C.1.A.2	Porcentaje de solicitudes autorizadas	Anual
		Número de días promedio transcurridos desde la recepción de solicitudes hasta la notificación	Anual
	C.1.A.3	Número de días promedio requeridos para el registro de cada convenio	Anual
	C.1.A.4	Número de días promedio requeridos para el otorgamiento de los apoyos	Anual
C.1.A.5	Porcentaje de reportes finales aprobados respecto a los presentados	Anual	

TRANSPARENCIA

47. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

Se dará difusión al PROIND en la página electrónica: www.economia.gob.mx donde se pondrá a disposición del público en general el listado de las Solicitudes de Apoyo aprobadas, montos de apoyo, Organismos Intermedios y Beneficiarios.

En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del PROIND, se incluirá la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La información de montos y Beneficiarios, o en su caso Organismos Intermedios, se publicará en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUEJAS Y DENUNCIAS

48. Los Beneficiarios, Organismos Intermedios y el público en general, podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PROIND y la aplicación de los presentes Lineamientos, ante las instancias que a continuación se señalan, bajo el orden siguiente:

- I. El Organismo Interno de Control en la SE, con domicilio en el séptimo piso del edificio marcado con el número 3025 del Boulevard Adolfo López Mateos, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, código postal 10400, México, D.F., y
- II. La Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1735-10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

Adicionalmente, se podrán dirigir al Centro de Asesoría Primer Contacto de la SE en la Ciudad de México, en el teléfono 01-800-410-2000 o en el correo electrónico contacto@economia.gob.mx.

Las quejas o denuncias se realizarán a través de los formatos correspondientes, que estarán a disposición en los Módulos del Organismo Interno de Control en la SE, en las oficinas de la SE y en los Organismos Estatales de Control.

En el caso de que se presenten las inconformidades, quejas y denuncias ante las Contralorías de los Gobiernos Estatales, éstas se obligan a notificar a la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Organismo Interno de Control en la SE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

49. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la DGIB, de conformidad con la legislación aplicable.

INTERPRETACION

50. La interpretación, para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, estará a cargo de la DGIB, unidad administrativa adscrita a la SSIC.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones de los presentes Lineamientos, serán aplicables en los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se contrapongan con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, hasta en tanto no se modifique o se sustituya el presente.

TERCERO.- Las solicitudes de apoyo aprobadas, previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, seguirán rigiéndose por las disposiciones con las que fueron aprobadas.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, los Beneficiarios y Organismos Intermedios deberán proporcionar la información necesaria al momento de presentar la Solicitud de Apoyo y de conformidad con lo establecido en los Criterios de Operación del Sector Industrial y el Oficio Circular con números 801.1.-276 y SSFP/400/123/2010 emitido el 18 de noviembre de 2010, por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

QUINTO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, fracción XII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se considerará la posibilidad de instrumentar un mecanismo de dispersión vía electrónica para el otorgamiento de los apoyos a la población objetivo, mediante el uso de instrumentos bancarios.

SEXTO.- En cumplimiento al numeral 31 del Programa Nacional de Reducción del Gasto Público emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 12 de marzo de 2010, la Secretaría de Economía, reduce en al menos 4% los gastos asociados a la supervisión y evaluación del PROIND en el presente ejercicio fiscal.

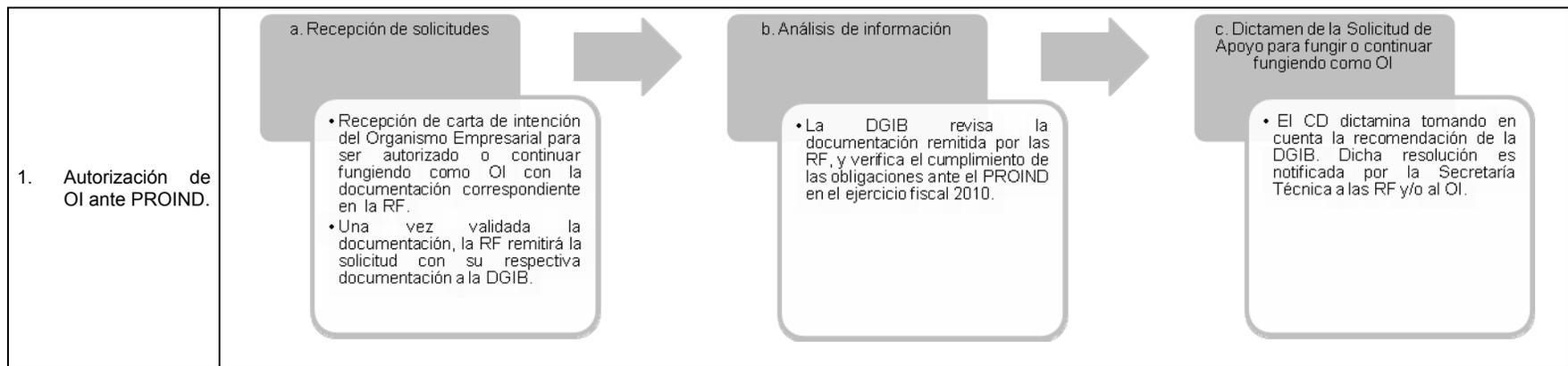
México, D.F., a 8 de marzo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

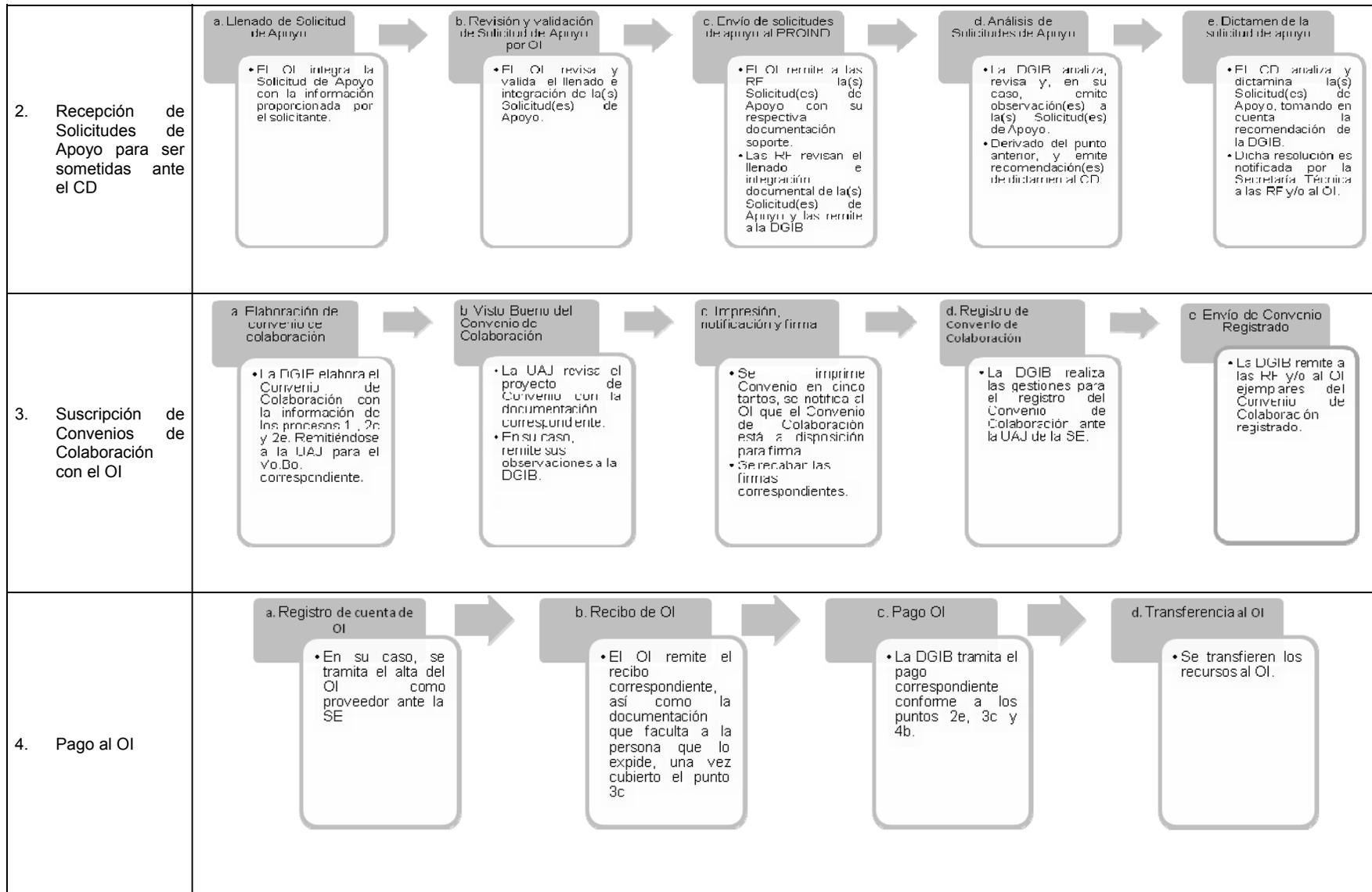
ANEXO I

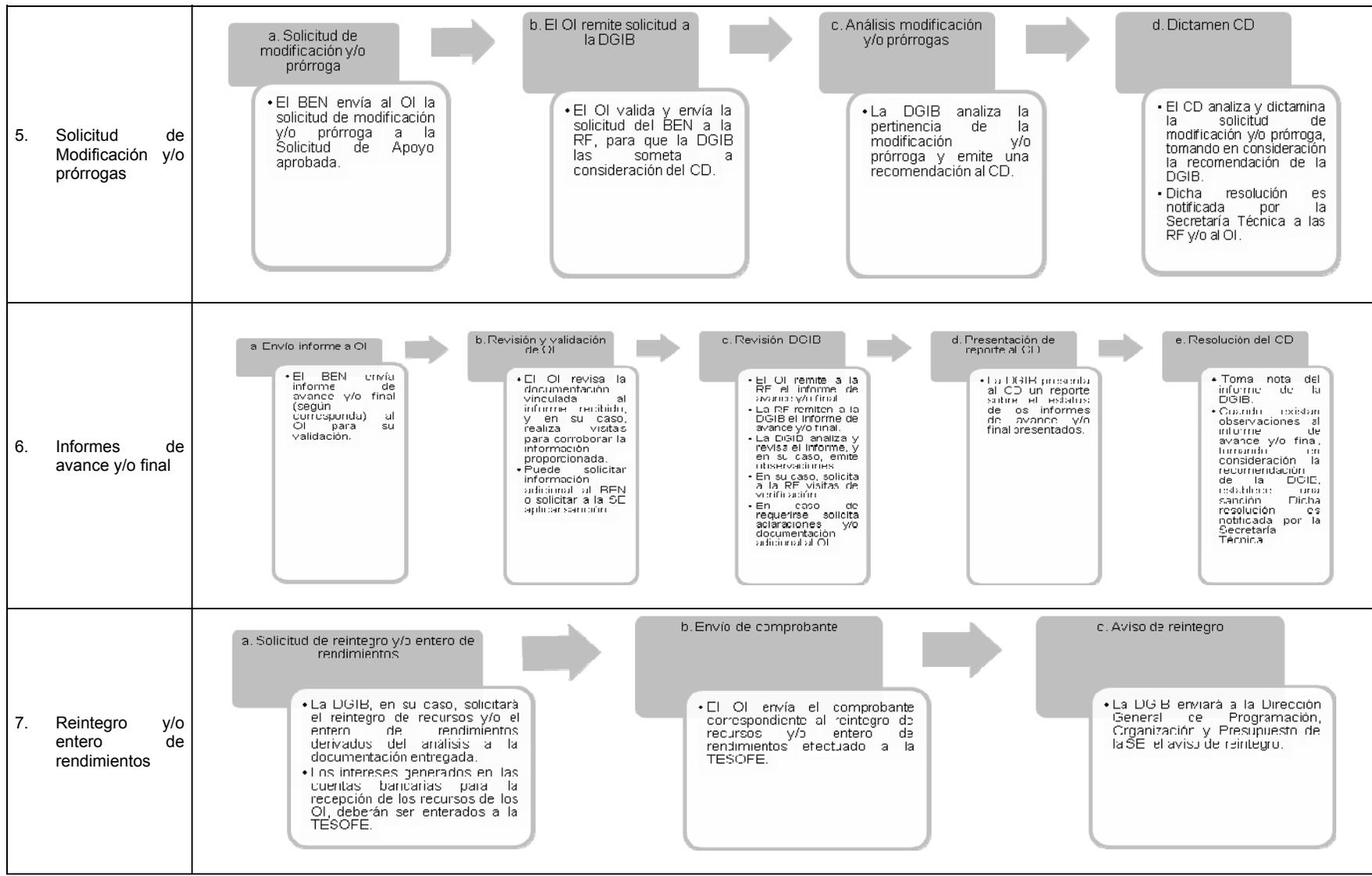
PROCESOS VINCULADOS A LA GESTION DE LOS RECURSOS Y SOLICITUDES DE APOYO

Los siguientes procesos listados están vinculados a la gestión de recursos y Solicitudes de Apoyo del PROIND. Para fines prácticos en la presente ilustración se utilizan los siguientes acrónimos:

- OE - Organismo Empresarial
- OI - Organismo Intermedio
- BEN –Beneficiario
- DGIB – Dirección General de Industrias Básicas
- SE – Secretaría de Economía
- RF – Representación Federal
- TESOFE – Tesorería de la Federación
- CD – Consejo Directivo
- UAJ – Unidad de Asuntos Jurídicos







“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ANEXO II
PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACION
PARA SUSCRIBIRSE CON ORGANISMO INTERMEDIO

CONVENIO DE COLABORACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE CARACTER TEMPORAL A PROYECTOS PARA MANTENER O PROMOVER LA PRODUCCION DE LOS SECTORES EN ACTIVIDADES ECONOMICAS ESTRATEGICAS, QUE FOMENTEN LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE SECTORES INDUSTRIALES EN MEXICO Y PROMOVER EL DESARROLLO ECONOMICO NACIONAL Y REGIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR <<LA/EL>> <<NOMBRE>>, DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS, [EN CASO DE QUE PARTICIPE LA REPRESENTACION FEDERAL Y <<LA/EL>> <<NOMBRE>>, <<DELEGADO/SUBDELEGADO>> FEDERAL EN EL ESTADO DE <<ENTIDAD FEDERATIVA>>] Y POR LA OTRA, LA <<NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIO>>, EN LO SUCESIVO DENOMINADA EL ORGANISMO INTERMEDIO, REPRESENTADO POR <<LA/EL>> <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>, EN SU CARACTER DE <<REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL>>, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite el otorgamiento de asignaciones de recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación;
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su segundo eje, Economía competitiva y generadora de empleos, tiene como uno de sus objetivos, el potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos; para lo cual se establece como estrategia el diseñar agendas sectoriales para la competitividad de sectores económicos;
3. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <<AÑO>> de las erogaciones del Ramo Administrativo 10 Economía considera recursos presupuestales para el apoyo de los sectores industriales con criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad, para contribuir al desarrollo de los sectores industriales;
4. Que la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos, a través de acciones de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y con organismos del sector privado;
5. Que el artículo 34, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece como facultad de la Secretaría de Economía el promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;
6. Que es intención de la Secretaría de Economía que los mecanismos de coordinación garanticen que el "Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales", en lo sucesivo PROIND, no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal;
7. Que en la <<TIPO DE SESION>>, celebrada el <<FECHA>>, el Consejo Directivo del PROIND aprobó a la <<NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIO>> como Organismo Intermedio del <<NOMBRE DEL PROGRAMA DEL SECTOR INDUSTRIAL AUTORIZADO>>, y
8. Que el Consejo Directivo del PROIND, aprobó en la <<TIPO DE SESION>>, del <<FECHA>>, las Solicitudes de Apoyo que presentó EL ORGANISMO INTERMEDIO, en lo sucesivo LAS SOLICITUDES DE APOYO, en los términos de los lineamientos 8, 10 fracciones V y VI, 13 y 15 de los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND).

DECLARACIONES**I. DE LA SECRETARIA QUE:**

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales y promover, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, <<la/el>> <<NOMBRE>>, Subsecretaria (o) de Industria y Comercio cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y <<la/el>> <<NOMBRE>>, Director General de Industrias Básicas [**EN CASO DE QUE PARTICIPE LA REPRESENTACION FEDERAL** y <<la/el>> <<NOMBRE>> Delegado(a) y/o Subdelegado (a) Federal del Estado de <<NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA>>], serán responsables de dar seguimiento del mismo, de conformidad con los artículos 22, 40 y 42 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. La DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS [**OPCIONAL Y LA DELEGACION/ SUBDELEGACION** de LA SECRETARIA,] en lo sucesivo la DGIB, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con EL ORGANISMO INTERMEDIO, para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. El PROIND, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal <<AÑO>>, al ramo **10** de LA SECRETARIA.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la Asignación Presupuestal número <<NUMERO ASIGNACION PRESUPUESTAL>>, expedida por la Dirección General de Programación; Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, ésta cuenta con los recursos presupuestales necesarios.
- I.7. En los términos de los lineamientos 8, 10 fracciones IV, VI y VII, 13 y 15 de los Lineamientos del PROIND, el Consejo Directivo aprobó el otorgamiento de los Apoyos al ORGANISMO INTERMEDIO para la ejecución de las Solicitudes de Apoyo con número <<NUMERO DE FOLIO>>.
- I.8. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la Colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06140.

II. DEL ORGANISMO INTERMEDIO QUE:

- II.1 Es una <<TIPO DE ORGANISMO EMPRESARIAL>>, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la Escritura Pública número <<NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA>> de <<FECHA>>, otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO>>, Notario Público número <<NUMERO NOTARIA>> de <<CIUDAD Y ESTADO DONDE SE ENCUENTRE LA NOTARIA>>, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio <<ESTADO DONDE SE ENCUENTRE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO>>, bajo el folio número <<NUMERO DE REGISTRO>> de fecha <<FECHA>>.
- II.2 Exhibe su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es <<REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES>>.
- II.3 Que dentro de su objeto social se encuentra: <<ACTIVIDADES PREPONDERANTES>>.
- II.4 Que cumple con lo descrito en los Lineamientos del PROIND y en los Criterios <<NOMBRE COMPLETO DE LOS CRITERIOS SEGUN EL SECTOR INDUSTRIAL AUTORIZADO>>, para fungir como ORGANISMO INTERMEDIO.

- II.5** Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios para desempeñarse como Organismo Intermedio en los términos del lineamiento 27 de los Lineamientos del PROIND.
- II.6** El/La <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE>>, en su carácter de <<REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL>>, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la Escritura Pública número <<NUMERO DE LA ESCRITURA PUBLICA>> del <<FECHA>>, otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO>>, Notario Público número <<NUMERO NOTARIA>> de <<CIUDAD DONDE SE ENCUENTRE LA NOTARIA>>, en la que le fueron otorgadas las facultades con que se ostenta mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas ni restringidas o modificadas en forma alguna.
- II.7** Manifiesta a nombre de su representada que conoce el contenido y alcances legales de los Lineamientos del PROIND y de las disposiciones que derivan de éstos.
- II.8** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en <<DOMICILIO LEGAL>>.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL ORGANISMO INTERMEDIO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar a <<NOMBRE DEL SECTOR APOYADO>> en el <<NUMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD DE APOYO>> en los términos del presente Convenio.
- III.2.** Que conocen el contenido de los Lineamientos del PROIND; que de conformidad con las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

De conformidad con lo expuesto y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 4, 6 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en general, de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto <<OBJETO DE LOS CRITERIOS DEL SECTOR INDUSTRIAL AUTORIZADO>> como actividad económica estratégica, que fomenta la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de dicho sector industrial en México.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el apartado de Antecedentes del presente Convenio, la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones de este instrumento, los Lineamientos del PROIND y las SOLICITUDES DE APOYO listadas en el ANEXO de este convenio, el cual forma parte integrante del presente instrumento, LA SECRETARIA aportará recursos por concepto de Apoyos transitorios por un monto total de \$<<CANTIDAD EN NUMERO>> (<<CANTIDAD EN LETRA>>), para LAS SOLICITUDES DE APOYO aprobadas por el Consejo Directivo.

EL ORGANISMO INTERMEDIO vigilará que se cumpla con el porcentaje de aportación <<del/de los>> <<BENEFICIARIO/BENEFICIARIOS>> <<correspondiente/correspondientes>>, <<listado/listados>> de las Solicitudes de Apoyo señaladas en el ANEXO de este Convenio.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA se realizará de conformidad con lo previsto en los Lineamientos del PROIND y LAS SOLICITUDES DE APOYO aprobadas por el Consejo Directivo.

TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LAS SOLICITUDES DE APOYO, listadas en el ANEXO de este Convenio, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo aprobadas por el Consejo Directivo, mismas que son agregadas como parte integral del presente instrumento.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará la ejecución de LAS SOLICITUDES DE APOYO a través de Apoyos destinados al tipo de solicitudes de apoyo previstas en los Lineamientos del PROIND y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con los Lineamientos del PROIND, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL ORGANISMO INTERMEDIO y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL ORGANISMO INTERMEDIO, reconoce que los recursos previstos en la cláusula SEGUNDA serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento del PROIND a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL ORGANISMO INTERMEDIO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula SEGUNDA más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir EL ORGANISMO INTERMEDIO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA citados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, EL ORGANISMO INTERMEDIO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio; en consecuencia, EL ORGANISMO INTERMEDIO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL ORGANISMO INTERMEDIO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal <<AÑO>>, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL ORGANISMO INTERMEDIO, acepta asumir las obligaciones descritas en el lineamiento 27 de los Lineamientos del PROIND.

Las partes acuerdan que para efectos del lineamiento 27 fracciones XV y XVI de los Lineamientos del PROIND, los informes de avance y/o final de LAS SOLICITUDES DE APOYO, serán enviados a la DGIB.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación al ORGANISMO INTERMEDIO,
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en los Lineamientos del PROIND, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento conforme a los Lineamientos del PROIND, previo cumplimiento de las obligaciones de EL ORGANISMO INTERMEDIO a su cargo referidas en las cláusulas SEXTA y OCTAVA de este convenio.

DECIMA.- Por su parte, EL ORGANISMO INTERMEDIO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos a los BENEFICIARIOS otorgados para LAS SOLICITUDES DE APOYO, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio a través de la DGIB como área responsable del PROIND, podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA PRIMERA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LA SECRETARIA y EL ORGANISMO INTERMEDIO se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <<AÑO>>, a más tardar el 31 de diciembre de <<AÑO>>.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula SEXTA, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROIND, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar el día 31 de diciembre de <<AÑO>>, por EL ORGANISMO INTERMEDIO, informando por escrito a la DGIB de LA SECRETARIA.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos Apoyos que no se destinen a los fines autorizados por EL ORGANISMO INTERMEDIO.

DECIMA SEGUNDA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL ORGANISMO INTERMEDIO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los Apoyos destinados a LAS SOLICITUDES DE APOYO con sujeción a lo dispuesto en los lineamientos 32 y 33 de los Lineamientos del PROIND.

El Consejo Directivo del PROIND podrá tomar la resolución correspondiente definida en el lineamiento 33 de los Lineamientos del PROIND.

DECIMA TERCERA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organo Interno de Control en LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ORGANISMO INTERMEDIO a partir de la firma de este Convenio, la DGIB, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de verificación, con sujeción a las disposiciones contenidas en los Lineamientos del PROIND, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de verificación de los trabajos que se realicen.

DECIMA QUINTA.- En caso de que EL ORGANISMO INTERMEDIO incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio, los Lineamientos del PROIND y demás disposiciones aplicables, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio.

Esta rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL ORGANISMO INTERMEDIO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado al término que establezca el Consejo Directivo del PROIND, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula SEGUNDA de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA SEXTA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA SEPTIMA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de <<AÑO>>, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL ORGANISMO INTERMEDIO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROIND deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lineamiento 43 de los Lineamientos del PROIND y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de <<AÑO>>.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los <<DIA>> días del mes de <<MES>> de <<AÑO>>.

POR LA SECRETARIA

POR EL ORGANISMO INTERMEDIO

<<NOMBRE>>
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

<<NOMBRE DEL REPRESENTANTE O
APODERADO LEGAL>>

<<NOMBRE>>
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

<<NOMBRE>>
[EN CASO DE QUE PARTICIPE LA
REPRESENTACION FEDERAL
DELEGADO(A)/SUBDELEGADO(A) DEL ESTADO
DE <<ENTIDAD FEDERATIVA>>]

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ANEXO
PROYECTO DEL CONVENIO DE COLABORACION
LISTADO DE LAS SOLICITUDES DE APOYO APROBADAS POR EL
CONSEJO DIRECTIVO DEL PROIND PRESENTADAS POR EL ORGANISMO INTERMEDIO

No.	SOLICITUDES DE APOYO	SECRETARIA DE ECONOMIA	NUMERO DE BENEFICIARIOS
	TOTAL		

SOLICITUDES DE APOYO	SECRETARIA DE ECONOMIA	ORGANISMO INTERMEDIO	ACADEMIA	SECTOR PRIVADO	TOTAL
TOTAL					

El presente Anexo forma parte del Convenio de Colaboración para promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de subsidios de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de sectores industriales en México, que suscribe el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, y <<la/el>> <<NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIO>> como ORGANISMO INTERMEDIO, el <<DIA>> de <<MES>> de <<AÑO>>.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ANEXO III
SOLICITUD DE MODIFICACION Y/O PRORROGA A LA SOLICITUD DE APOYO

<<HOJA MEMBRETADA DEL ORGANISMO INTERMEDIO>>

<<CIUDAD, ESTADO>>, a <<DIA>> de <<MES>> de 2011

Consejo Directivo del PROIND

Secretaría de Economía

Presente

Por medio de la presente, y con fundamento en el lineamiento 27, fracción XX de los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), para el ejercicio fiscal 2011, informo la solicitud de la <<NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O REPRESENTANTE LEGAL >> DE <<NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O MORAL >> en su carácter de Beneficiario del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND) de la Solicitud de Apoyo con número de folio, <<NUMERO DE FOLIO >>, presentado por <<NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIO>>, en su carácter de Organismo Intermedio, para realizar la <<MODIFICACION DE ENTREGABLES, FECHA DE CIERRE, ACLARACION A LA SOLICITUD DE APOYO Y/O PRORROGA>>, con la finalidad de que ese órgano colegiado considere la aprobación a dicha solicitud, la cual se considera viable técnica y económicamente.

Asimismo, anexo copia de la solicitud del Beneficiario con la justificación para la realización de la <<MODIFICACION DE ENTREGABLES, FECHA DE CIERRE, ACLARACION A LA SOLICITUD DE APOYO Y/O PRORROGA >>

Atentamente,

<<NOMBRE >>

<<REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO INTERMEDIO>>

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS
ANEXO IV
LISTADO DE SOLICITUDES DE APOYO RECIBIDAS POR EL ORGANISMO INTERMEDIO



“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

I	DATOS DEL ORGANISMO INTERMEDIO
	1) Nombre del Organismo Intermedio: _____
	2) Fecha de autorización del Organismo Intermedio por el Consejo Directivo: <input style="width: 50px;" type="text"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> (DD-MM-AA)
	3) Semestre reportado del: <input style="width: 50px;" type="text"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> Al: <input style="width: 50px;" type="text"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> <input style="width: 50px;" type="text"/> (DD-MM-AA) (DD-MM-AA)

II	LISTADO DE SOLICITUDES DE APOYO								
4) No.	5) Fecha de recepción de la solicitud de apoyo (DD-MM-AA)	6) Nombre del Solicitante	7) Registro Federal de Contribuyentes	8) Monto del apoyo solicitado (\$)	9) Cumple con los lineamientos del PROIND (SI/NO)	10) Cumple con los Criterios de Operación del Sector Industrial autorizado (SI/NO)	11) ¿Se presentó en la Representación Federal o, en su caso, en la DGIB? (SI/NO)	12) Fecha de presentación en la Representación Federal, o en su caso, en la DGIB	13) En caso negativo señalar las causas

Nombre y firma del Representante legal del Organismo Intermedio

Consideraciones generales para su llenado:

- Este formato es de libre reproducción.
- **Se presentará en formato electrónico (hoja de cálculo) de manera semestral a partir de la fecha de autorización para fungir como Organismo Intermedio. El listado señalará si éste fue presentado a consideración del Consejo Directivo; en caso de que no haya sido así, se indicarán las causas, mismas que deberán ser conforme a los presentes Lineamientos y a los Criterios de Operación de los Sectores Industriales;**
- El informe se entregará en la **Representación Federal** correspondiente o, en su caso, en la **Dirección General de Industrias Básicas**, ubicada en Insurgentes Sur 1940 segundo piso, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón en los horarios de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Trámite al que corresponde el formato: Listado semestral de Solicitudes de Apoyo recibidas por el Organismo Intermedio del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND).

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-07-028

Fecha de autorización del formato por parte de la Oficialía Mayor: 18/02/2011

Fecha de autorización del formato por parte de Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND),

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensión: 34200

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21201, 21212, 21214, y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad que nos permita crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 29 de diciembre de 2010 en el DOF, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES**1. DECLARA LA “SECRETARIA” QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, inciso A, fracción IV, 3, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Miguel Marón Manzur, en su carácter de Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la “SECRETARIA” celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las “MIPYMES”, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2010.0854 de fecha 21 de diciembre de 2010, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al “FONDO PyME”.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de México, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente convenio de coordinación con la “SECRETARIA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las “MIPYMES” y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de México.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 17, 19 fracción X, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 18 fracción XII de la Ley de Planeación del Estado de México; y, 6 fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Lic. Carolina Monroy del Mazo, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Económico, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio de coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en calle Robert Bosch y Avenida Primero de Mayo, Zona Industrial Toluca, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, con código postal 50200.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 17, 19 fracción X, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de México, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas y más y mejores emprendedores, y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de México;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este convenio de coordinación y que es operado por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de México.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el “FONDO PyME”, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones en las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el “FONDO PyME” tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las “MIPYMES” y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellas que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores “MIPYMES”, y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del “FONDO PyME” y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio de coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “FONDO PyME”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$37'500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la “SECRETARIA” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2011 y hasta \$37'500.000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de México, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del “FONDO PyME”.

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del “FONDO PyME”, las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación del “FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la “SECRETARIA” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para la “SECRETARIA”.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del “FONDO PYME”, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Adicionalmente, la “SECRETARIA” se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del “GOBIERNO DEL ESTADO”, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité, previsto en las reglas 36 y 37 de las Reglas de Operación del “FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de México, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de “MIPYMES”, y los demás impactos referidos en la regla 19 de las Reglas de Operación del “FONDO PyME”.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este convenio, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en la regla 11, fracción VII, incisos a) y c) de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2011 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente convenio de coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2011.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de México cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "El FONDO PyME es un programa de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de México de la Secretaría de Economía, con domicilio en Paseo Toluca Poniente 504, colonia Universidad, Municipio de Toluca, México, código postal 50130

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y 1 párrafo segundo del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense del Emprendedor, publicado en la Gaceta del Gobierno del 1 de diciembre de 2005, se designa a:

El Director General del Instituto Mexiquense del Emprendedor, con domicilio en calle Puerto de Mazatlán número 176, San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, México, código postal 50140

La designación que en este convenio de coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de México.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2011.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Desarrollo Económico, **Carolina Monroy del Mazo**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican los numerales 2, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, Apartado 4 Información Comercial que deben contener los productos de atún y bonita preenvasados, 5.6, 6, se elimina el Apéndice A y se modifica el Apéndice B para quedar como el Apéndice A de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada el 22 de septiembre de 1995.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES 2, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, APARTADO 4 INFORMACION COMERCIAL QUE DEBEN CONTENER LOS PRODUCTOS DE ATUN Y BONITA PREENVASADOS, 5.6, 6, SE ELIMINA EL APENDICE A Y SE MODIFICA EL APENDICE B PARA QUEDAR COMO EL APENDICE A DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-084-SCFI-1994, INFORMACION COMERCIAL-ESPECIFICACIONES DE INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA PARA PRODUCTOS DE ATUN Y BONITA PREENVASADOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción V, 51 segundo y tercer párrafos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y,

CONSIDERANDO

Que el día 22 de septiembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la norma oficial mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados;

Que es obligación del Gobierno Federal implementar los instrumentos regulatorios que faciliten la protección del consumidor, previendo mecanismos que faciliten la expresión de la información comercial;

Que los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permiten la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas;

Que el 15 de febrero de 2011, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, que coordina la Secretaría de Economía aprobó la presente modificación;

Que la Modificación se sometió al proceso de mejora regulatoria previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que dicha modificación no afecta a la industria actualmente establecida, y resulta comercialmente menos restrictiva para llevar a cabo la regulación de los productos de atún y bonita preenvasados, obteniéndose la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 18 de febrero de 2011.

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES 2, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, APARTADO 4 INFORMACION COMERCIAL QUE DEBEN CONTENER LOS PRODUCTOS DE ATUN Y BONITA PREENVASADOS, 5.6, 6, SE ELIMINA EL APENDICE A Y SE MODIFICA EL APENDICE B PARA QUEDAR COMO EL APENDICE A DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-084-SCFI-1994, INFORMACION COMERCIAL-ESPECIFICACIONES DE INFORMACION COMERCIAL Y SANITARIA PARA PRODUCTOS DE ATUN Y BONITA PREENVASADOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1995

ARTICULO UNICO.- Se modifican los numerales 2, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, Apartado 4 Información Comercial que deben contener los productos de Atún y Bonita Preenvasados, 5.6, 6, se elimina el Apéndice A y se modifica el Apéndice B para quedar como el Apéndice A de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, para quedar como sigue:

2. Referencias

Esta Norma Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes:

NOM-002-SCFI-1993	Productos preenvasados. Contenido Neto, Tolerancias y Métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.
NOM-008-SCFI-2002	Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
NOM-028-SSA1-1993	Bienes y servicios.- Productos de la pesca.- Pescado en conserva.- Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1995.
NOM-030-SCFI- 2006	Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
NOM-051-SCFI/SSA1-2010	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010.

3...

3.2 Ingrediente

Cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, que se emplee en la fabricación, elaboración, preparación o tratamiento de un alimento o bebida no alcohólica y esté presente en el producto final, transformado o no.

3.3 Consumidor

Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final los productos de atún y bonita preenvasados.

3.4 Embalaje

Material que envuelve, contiene y protege los productos de atún y bonita preenvasados, para efectos de su almacenamiento y transporte.

3.5 Envase

Cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor.

3.6 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase del producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto, al embalaje.

3.7...

4. Información comercial que deben contener los productos de atún y bonita preenvasados

Las etiquetas de los productos objeto de esta norma deben cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas, NOM-008-SCFI-2002, NOM-030-SCFI-2006 y disposiciones de etiquetado de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, indicadas en el apartado de referencias, así como con las siguientes disposiciones específicas de información:

4.1 Nombre del producto

El nombre del producto declarado en la presentación comercial debe ser "atún" o "bonita" y debe ir precedido o seguido por el nombre común o usual de la especie, de manera que no induzca al consumidor a engaños, de acuerdo a la clasificación referida en el punto 3.1 de la presente Norma.

4.1.1 En caso de mezclas de especies de atunes y mezclas de especies de bonita, el nombre común o usual del producto estará referido a aquel que represente el mayor porcentaje de la masa drenada.

4.1.2 Del atún

Sólo podrá denominarse "atún" a las especies de *Thunnus alalunga* (Atún blanco), *Thunnus albacares* (Atún aleta amarilla), *Thunnus atlanticus* (Atún aleta negra), *Thunnus maccoyii* (Atún aleta azul), *Thunnus obesus* (Atún patudo) *Thunnus thynnus* (Atún aleta azul), *Thunnus tonggol* (Atún tonggol), *Euthynnus affinis* (Barrilete, bacoreta oriental), *Euthynnus alleteratus* (Barrilete, bacoreta), *Euthynnus lineatus* (Barrilete, bacoreta negra), *Katsuwonus pelamis* {sin. *Euthynnus pelamis*} (Barrilete, bacoreta).

4.1.3 De la bonita

Sólo podrá denominarse "bonita" a las especies: *Sarda chilensis* (Bonita chilena), *Sarda orientalis* (Bonita oriental), *Sarda sarda* (Bonita).

4.1.4 Del medio de cobertura

El nombre del medio de cobertura formará parte del nombre del alimento. Por ejemplo, si el medio de cobertura es aceite, entonces, el nombre del alimento será Atún o bonita (nombre común de la especie) en aceite.

4.2 En la lista de ingredientes se debe indicar el o los aditivos cuyo uso se permite para atún y bonita preenvasados, su declaración se debe ajustar a lo establecido en la NOM-028-SSA1-1993.

4.3 Identificación del lote

Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier otro modo la identificación del lote a que pertenece, con una identificación en clave, de acuerdo a lo establecido en la NOM-028-SSA1-1993.

4.4 Color del producto

De optarse por calificar al producto con un término descriptivo del color, éste debe calificar al producto de "blanco", exclusivamente cuando se utilice para la especie *Thunnus alalunga* (atún blanco); y los calificativos "claro" y "oscuro" se utilicen para las demás especies de atún y bonita.

5...

5.6 Verificación. La verificación de las presentaciones referidas en los anteriores incisos se determinará siguiendo el procedimiento establecido en el apéndice A normativo de esta Norma.

6. Verificación y Vigilancia

La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

7...

APENDICE "A"

DETERMINACION DE LA PRESENTACION

La presentación de todas las unidades de muestreo se determinará mediante el procedimiento siguiente:

a) Abrir el bote y escurrir el contenido, aplicándose el procedimiento indicado en la NOM-002-SCFI-1993, Productos preenvasados - contenido neto tolerancia y métodos de verificación;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor el 2 de junio de 2011.

SEGUNDO.- Publíquese de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 21 de febrero de 2011.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican los numerales 2, 3.10, 9 y 10; y se adiciona el numeral 5.1.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 28 de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES 2, 3.10, 9 Y 10; Y SE ADICIONA EL NUMERAL 5.1.4 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SCFI-2009, JUGOS DE FRUTAS PREENVASADOS-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE AGOSTO DE 2009.

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción V, 51 segundo y tercer párrafos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y,

CONSIDERANDO

Que el día 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la norma oficial mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados - Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba;

Que es obligación del Gobierno Federal implementar los instrumentos regulatorios que faciliten la protección del consumidor, previendo mecanismos que faciliten la expresión de la información comercial;

Que los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permiten la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas;

Que el 15 de febrero de 2011, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, que coordina la Secretaría de Economía aprobó la presente modificación;

Que la Modificación se sometió al proceso de mejora regulatoria previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que dicha modificación no afecta a la industria actualmente establecida, y resulta comercialmente menos restrictiva para llevar a cabo la regulación de los jugos de fruta preenvasados, obteniéndose la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 18 de febrero de 2011.

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES 2, 3.10, 9 Y 10;
Y SE ADICIONA EL NUMERAL 5.1.4 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM-173-SCFI-2009, JUGOS DE FRUTAS PREENVASADOS - DENOMINACIONES,
ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, INFORMACION COMERCIAL
Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION EL 28 DE AGOSTO DE 2009**

ARTICULO UNICO.- Se modifican los numerales 2, 3.10, 9 y 10; y se adiciona el numeral 5.1.4 de la norma oficial mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, para quedar como sigue:

2. Referencias

Esta Norma Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes:

...

NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010.

...

3...

3.10 Producto preenvasado

Los jugos de frutas, que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

3.11...

5.1.4. La letra de la denominación comercial debe ser del mismo tipo y tamaño.

6...

9. Información comercial

Las etiquetas de los productos objeto de esta norma deben cumplir con las disposiciones de etiquetado establecidas en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, indicada en el apartado de referencias, así como con las disposiciones específicas establecidas en esta norma.

10. Verificación y Vigilancia

Esta Norma Oficial Mexicana no es certificable, y su cumplimiento será verificado y vigilado por la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

11...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor el 2 de junio de 2011.

SEGUNDO.- Publíquese de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 21 de febrero de 2011.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán.-** Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia para continuar separado del ejercicio de sus funciones, al ciudadano Adrián Talamantes Lobato, corredor público número 14 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV y último párrafo, del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta a la petición del licenciado Adrián Talamantes Lobato, Corredor Público número 14 en la plaza del Estado de Jalisco, en la que solicita licencia para continuar separado de sus funciones como Corredor Público, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, así como 20, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en virtud de que la licencia debe ser previa a la separación temporal del Corredor Público, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para continuar separado del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 14 en la Plaza del Estado de Jalisco, a partir del 6 de abril de 2011, por un plazo de cinco años, siendo ésta renunciable conforme lo señala la citada ley.

En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo continuará bajo la guarda y custodia del Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Estado de Jalisco, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo seguirán bajo la guarda y custodia del licenciado Alejandro Moreno Pérez, Corredor Público número 11 de la Plaza del Estado de Jalisco, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado Reglamento.

México, D.F., a 28 de febrero de 2011.- El Director de Correduría Pública, **Ernesto Alcaraz Vásquez Mellado.-** Rúbrica.